



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ESCUELA ECONOMIA Y NEGOCIOS**

**CICLO COMPLEMENTARIO CURRICULAR CONTADOR
PÚBLICO**

TRABAJO FINAL DE PRACTICA PROFESIONAL

“Evasión Fiscal en Argentina y el rol del Contador Público
como auditor externo.”

Autora: Barreira Daniela Vanina

Tutor: CR Jorge M Scherz

Fecha de presentación: 28 de octubre 2020

RESUMEN DEL TRABAJO

El presente trabajo tiene por finalidad realizar una investigación descriptiva acerca de la evasión fiscal en nuestro país considerando este delito como parte del lavado de dinero, también se estudiara la normativa vinculada a este delito y el organismo que la promueve (UIF).

La presente investigación comprenderá en una primera parte la definición de conceptos que nos permitirán comprender el fenómeno del Lavado de Dinero y Evasión Fiscal para luego incursionar en el conocimiento de las normas dictadas a los efectos de luchar contra el mismo y de los Organismos creados para tal fin, haciendo hincapié en la evasión impositiva.

Asimismo se analizara cuál es el rol del profesional en ciencias económicas ante este tema, cuáles son sus responsabilidades y obligaciones, según la R420/11 y la R65/201, tanto en lo profesional como en lo legal.

También se estudiaran las causas que conllevan a la evasión fiscal y sus consecuencias tanto a nivel mundial como en nuestro país en particular.

Palabras claves:

- Evasión fiscal
- Lavado de activos
- Sujetos obligados
- Auditor externo
- UIF

INDICE

INTRODUCCION	1
<i>Objetivo específico</i>	<i>1</i>
<i>Objetivos generales.....</i>	<i>1</i>
<i>Hipótesis</i>	<i>1</i>
<i>Alcance de la investigación: Descriptiva</i>	<i>1</i>
<i>Porque de la elección del tema</i>	<i>1</i>
<i>Problema de la investigación</i>	<i>1</i>
CAPITULO I – LAVADO DE ACTIVOS	3
<i>DEFINICION DE LAVADO DE ACTIVOS</i>	<i>3</i>
<i>ETAPAS DE LAVADO DE ACTIVOS</i>	<i>4</i>
<i>TECNICAS DE LAVADO DE ACTIVOS</i>	<i>5</i>
<i>CONSECUENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS</i>	<i>7</i>
<i>ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAVADO DE ACTIVOS</i>	<i>8</i>
CAPITULO II- EVASION FISCAL.....	10
<i>INTRODUCCION.....</i>	<i>10</i>
<i>DEFINICION DE EVASION FISCAL.....</i>	<i>11</i>
<i>CAUSAS DE EVASION FISCAL.....</i>	<i>11</i>
<i>CONSECUENCIAS DE EVASION FISCAL.....</i>	<i>16</i>
<i>INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA EVASION FISCAL</i>	<i>17</i>
<i>PENAS POR EVASION FISCAL</i>	<i>21</i>
<i>MEDIDAS DE DETECCION Y PREVENCION</i>	<i>24</i>
CAPITULO III – EVASION FISCAL EN ARGENTINA.....	27
CAPITULO IV – IMPACTO SOCIO-ECONOMICOS QUE PROVOCA EL LAVADO DE DINERO	35
CAPITULO V – NORMATIVAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO	37
<i>NORMATIVAS:.....</i>	<i>37</i>
<i>ORGANISMOS:.....</i>	<i>38</i>
CAPITULO VI – ROL DEL CONTADOR PUBLICO COMO AUDITOR EXTERNO.	49
<i>RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES</i>	<i>49</i>
<i>PENAS Y SANCIONES:</i>	<i>55</i>
CAPITULO VII – CONCLUSIONES	56
BIBLIOGRAFIA.....	60
<i>LIBROS.....</i>	<i>60</i>
<i>LEYES, RESOLUCIONES E INFORMES</i>	<i>60</i>
<i>PÁGINAS DE INTERNET</i>	<i>61</i>

APUNTES:.....	62
ANEXOS.....	63
ANEXO 1: CASOS DE EVASIÓN FISCAL POR EMPRESARIOS	64
ANEXO 2: CASOS DE CONDENAS A CONTADORES PÚBLICOS POR EVASIÓN FISCAL	67
ANEXO 3: INSTRUCTIVO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)	70
ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE SUJETOS OBLIGADOS	83
ANEXO 5: COMUNICADO DEL GAFILAT SOBRE COVID-19- CORONAVIRUS	84

INTRODUCCION

1- Objetivo específico

El presente trabajo tiene por finalidad realizar una investigación descriptiva acerca de la evasión fiscal en nuestro país considerando este delito como parte del lavado de dinero, también se estudiara la normativa vigente vinculada a este delito y el organismo que la promueve. Asimismo se analizara cuál es el rol del profesional en ciencias económicas ante este tema, cuáles son sus responsabilidades y obligaciones, tanto a nivel profesional como legal.

2- Objetivos generales

- Desarrollar el proceso de lavado de activos.
- Desarrollar las medidas de detección y prevención
- Analizar los principales efectos económicos.
- Identificar la normativa aplicable impuesta por los organismos internacionales y nacionales abocada a la lucha contra el lavado de activos.
- Identificar los sujetos obligados a informar ante la UIF.
- Describir y analizar la actuación del Contador Público como auditor externo.
- Analizar cómo afecta al secreto profesional el deber de informar operaciones sospechosas ante la UIF.
- Determinar las principales sanciones a los profesionales en ciencias económicas por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente

3- Hipótesis

Debido a la evasión fiscal, Argentina es el país que más recursos pierde; los auditores externos son los encargados de prevenir esas evasiones pero a veces van en contra de su secreto profesional.

4- Alcance de la investigación: Descriptiva

5- Porque de la elección del tema

Decidí realizar el presente trabajo sobre este tema porque siempre me gusto e intereso saber más sobre el mismo, es un tema que está muy vigente en nuestro país y que es muy importante en todos los aspectos.

6- Problema de la investigación

La evasión fiscal como parte del lavado de dinero es un tema muy importante a considerar en nuestro país.

La evasión impositiva es algo que ha preocupado y preocupa tanto a países desarrollados como así también a aquellos que se encuentran en vías de desarrollo. **Una de las consecuencias de este fenómeno es que priva a la economía de los recursos necesarios para su normal desenvolvimiento, debido a que la recaudación de impuestos es el mayor ingreso del Estado para financiar el gasto público. Por ejemplo, con lo que se evade del impuesto a las ganancias en la Argentina podrían construirse 700 hospitales por año.**

Claro que la obligación del funcionario es mayor que la del ciudadano común: ambos deben respetar la ley, pero el primero además debe hacerla cumplir.

En Argentina, esto resulta un tema interesante, ya que los índices de incumplimiento tributario en nuestro país resultan relevantes.

Otro objeto de estudio es la situación del Contador Público como auditor externo de estados contables. El deber legal del profesional de brindar información sobre actividades sospechosas ante la Unidad de Información Financiera (UIF) genera un conflicto ético-social dado que se estaría quebrantando el deber de secreto profesional establecido en el Código de Ética.

CAPITULO I – LAVADO DE ACTIVOS

1- DEFINICION DE LAVADO DE ACTIVOS

No existe una única definición de lavado de activos, ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr su objeto. En general, se opta por definir el objetivo final que consiste en la simulación de licitud de activos originados en un ilícito. Es el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la ley N° 25246¹, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) calcula que representa volúmenes de negocios entre US\$ 600 y US\$ 1.500 billones al año, equivalente al 5% del PBI mundial. Se estima que constituye la 3ra. "industria" después del mercado de capitales y del de petróleo.

Los delitos de los que habla el artículo 6 de la ley N° 25246 son los siguientes:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes
- Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales.
- Delitos de fraude contra la administración pública
- Delitos contra la administración pública
- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil
- Delitos de financiación del terrorismo
- Extorsión
- Delitos previstos en el Régimen Penal Tributario, en donde se encuentra la evasión fiscal
- Trata de personas.

Es decir, que se constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, pornografía infantil, etc.), busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales (por ejemplo el dinero obtenido a través del narcotráfico) los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para

¹ “Código Penal. Modificación. Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Unidad de Información Financiera. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal”

poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

2- ETAPAS DE LAVADO DE ACTIVOS

El dinero es lavado a través de una serie de complejas transacciones y de acuerdo con el GAFI incluye 3 etapas, aunque en la práctica puede ser que no se cumplan estrictamente con cada una de ellas.

- Primera etapa: Colocación

En la colocación generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal. También puede enviarse dinero de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata de invertir de la actividad ilícita que lo origina y mantener el anonimato del verdadero depositante. Introducir fondos ilegales en la economía poniéndolos en circulación a través de instituciones financieras, casinos, negocios, casas de cambio y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.

- Segunda etapa: Ocultamiento/ Decantación / Estratificación

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable. El objetivo es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos.

- Tercer etapa: Integración

En esta etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal, sin despertar sospechas. Los medios más utilizados en esta etapa son, por ejemplo: Inversiones en empresas, compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, la subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar. Una vez formada la cadena, puede tornarse cada vez más fácil legitimar el dinero legal.



3- TECNICAS DE LAVADO DE ACTIVOS

A lo largo del tiempo, han aumentado considerablemente los procedimientos para lavar dinero, sin embargo, la mayoría está interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva.

El denominador común en estos casos es que los procesos se conforman de la manera más compleja posible con el fin de perder de vista el auténtico origen del dinero.

A continuación, se enlistan los procedimientos principales de lavado de dinero:

- **Estructurar, trabajo de hormiga o 'pitufeo'**: Se fracciona las grandes sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas. Estas transacciones se realizan por un período limitado en distintas entidades financieras.
- **Complicidad de un funcionario u organización**: Una o varias personas, en su carácter de empleados de las instituciones financieras o comerciales pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos

incorrectamente a los clientes de completar los formularios requeridos, etc. Generalmente su complicidad es causada por una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella.

- Complicidad de la banca: Algunas organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), dentro o que están fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.

- Mezclar: Se combina el dinero recaudado de las transacciones ilícitas con el capital de una empresa legal, para luego presentar la cantidad total de los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

- Empresas fantasmas (shell company): También conocidas como compañías de fachada o de portafolio. Una compañía de fachada es una entidad que está legalmente organizada y participa, o aparenta que participa, en una actividad comercial lícita. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el lavado de fondos ilegítimos. Esto puede suceder de múltiples formas, en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.

- Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes intangibles o monetarios, por ejemplo, pueden ser vehículos, inmuebles, propiedades, artículos de lujo etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) como también giros bancarios, cheques de viajero, etc. para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su costo real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.

- Contrabando de efectivo: Es el traslado físico del dinero objeto del lavado hacia el exterior. El efectivo puede estar escondido en el equipaje, en compartimientos secretos del vehículo, o ser llevado consigo mismo por la persona que actúa de correo. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.

- Transferencias bancarias o electrónicas: Involucra la utilización de Internet para traspasar fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más

difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.
- Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura “engordada” y el valor real.
- Garantías de préstamos: Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.
- Acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales: Por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

4- CONSECUENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS

Las consecuencias sociales, económicas y políticas de esta actividad delictiva son otras de las características relevantes que es importante remarcar.

Internacionalmente se sostiene que los grupos delictuales obtienen, a nivel mundial, volúmenes de negocios cercanos a los 500 mil millones de dólares por año. De ellos, alrededor de 250 mil millones constituirían ganancias que se derivan a distintas plazas. Por aplicación de tasas de interés de mercado se acumulan sumas que llegan a dimensiones macroeconómicas de gran importancia.

El lavado de activos proveniente de ilícitos se presenta así como un punto de intersección entre la economía legal y la delictual, y a largo plazo predominan los efectos negativos de ese desarrollo, que exponen al Estado y a la sociedad a grandes peligros, entre ellos:

- La sustracción de fondos de la economía real y productiva, para la inversión en el aparato especulativo sin un fin económico, trae apareado una reducción de las tasas de crecimiento internacional;
- Los movimientos de capital inducidos por el intento de lavar dinero no son promovidos por fundamentos económicos, sino que están inducidos por las diferencias de controles y regulaciones existentes entre los países. Estos movimientos se producen en direcciones opuestas a aquellas que serían esperables sobre las bases de fundamentos económicos;

- Los bienes totales controlados por organizaciones criminales son de magnitud tal que la transferencia, aunque sea de una mínima fracción de ellos, de un país a otro puede tener consecuencias económicas importantes. En el ámbito nacional, grandes entradas y salidas de capital podrían influenciar significativamente sobre diferentes variables de la economía. Asimismo podrían afectar la confianza y transparencia que deben tener los mercados de capitales.
- Las agrupaciones delictivas invierten, sobre la base de su alto flujo de cajas, especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden las capacidades de producción de bienes, y aumenta la dependencia de las importaciones de los países, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos;
- La generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad pudiendo afectar el buen funcionamiento de las instituciones.

¿Por qué combatir el Lavado de Activos?

Porque, entre otros perjuicios a la sociedad en su conjunto, constituye una grave amenaza al normal desarrollo de la actividad económica y de las instituciones financieras y comerciales del país, produce efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial y porque ese dinero mal habido es utilizado también para cometer otros hechos delictivos como pagar sicarios, fuga de capitales y corrupción, volviendo más inseguro al conjunto de la ciudadanía.

5- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAVADO DE ACTIVOS

El lavado de dinero parece ser una práctica reciente aunque no lo es. Hace más de 3000 años, los comerciantes exitosos en China escondían su riqueza de los gobernantes, valiéndose de técnicas que siguen siendo utilizadas.

Sin embargo, a lo largo de la historia, la maniobra de disfrazar ingresos ha sido más asociada con aquellos derivados de actividades ilícitas.

Si bien la forma en que lo denominaba en aquella época se desconoce, el nombre con el que conocemos esta maniobra, “lavado de dinero”, surgió hace menos de un siglo.

Se dice que la expresión lavado de dinero se originó en las décadas de 1920 y 1930 en Estados Unidos con el crimen organizado, cuando Al Capone, Lucky Luciano y otros jefes mafiosos de Chicago crearon compañías para ocultar el dinero sucio obtenido del juego clandestino, la prostitución, el tráfico de bebidas alcohólicas y demás actividades ilícitas. Era común utilizar el sistema de lavanderías automáticas para colocar los fondos de origen ilícito con el objetivo de encubrir su procedencia, surgiendo en este momento el nombre de “Lavado de Dinero”.

A partir de 1920, el gobierno de EEUU, iniciaron diversos juicios contra Al Capone. Los cargos de los que se le acuso fueron entre otros: posesión de armas, falsedad en las declaraciones fiscales. Después de grandes y peliagudas investigaciones, Al Capone se declaró culpable por evasión fiscal y venta de alcohol. El mafioso, sería condenado el 24 de noviembre de 1931, a once años de cárcel y multado con \$50.000.00 USD

En los años 70, distintos países advirtieron del aumento de actividades delictivas relacionadas con el blanqueo. La visión estaba puesta en el narcotráfico existente en EEUU. La alerta surgió, al comenzar a ingresar en los bancos las ganancias de la droga. Esto permitía que el dinero ilegal ingresare en el circuito económico- financiero.

Hubo que esperar hasta el año 1982, para que la Justicia norteamericana utilizase por primera vez la expresión “lavado de dinero”, dentro de una operación de blanqueo de capitales del dinero obtenido a través del contrabando de cocaína procedente de Colombia.

Pablo Escobar afirmaba que almacenar, contar, mantener, transportar y entregar el dinero del narcotráfico suponía un gran problema. El dinero entregado por la venta de la droga usualmente son billetes pequeños (de 5, 10 y 20 dólares) que tienen que ser cambiados por billetes más grandes (de 50 o 100 dolores). De lo contrario, el peso de los billetes por un Kg de cocaína sería mucho mayor.

De manera que es evidente que el narcotráfico genera gran cantidad de dinero que necesita ser blanqueado para poder ser utilizado.

Sin embargo, el delito que origina el dinero que hay que blanquear no es únicamente del narcotráfico. Existen otros muchos delitos que se han vinculado fuertemente con el blanqueo de capitales. Sirva de ejemplo, delitos como el tráfico ilegal de armas, de animales exóticos, de seres humanos o de sus órganos, la corrupción, así como el contrabando de otros muchos productos.

Para que los delincuentes puedan disfrutar del dinero derivado de sus actividades ilícitas tienen que lavarlo.

CAPITULO II- EVASION FISCAL

1- INTRODUCCION

¿EL DELITO DE EVASIÓN TRIBUTARIA ES O NO VÁLIDO COMO DELITO PREVIO?:

Esta cuestión en torno a si la evasión fiscal puede o no ser delito previo al lavado de activos ha dividido a la doctrina, pues hay autores que entienden que no es válido como hecho precedente, y otros que si lo admiten como delito previo.

En concreto, hay al menos dos posiciones en doctrina:

Una primera corriente considera que los bienes procedentes de una evasión tributaria no pueden constituir objeto material de la figura de lavado de activos en la medida en que hayan tenido origen en una actividad lícita. Por ejemplo, las ganancias de un comercio que luego no son declaradas. En este caso, el dinero proviene de una actividad lícita, por lo tanto es dinero “blanco”, con lo cual, para esta posición, no se cumple con la exigencia legal de que el dinero provenga de una actividad ilícita. Los bienes provenientes de ilícitos tributarios solo pueden ser “bienes procedentes de un ilícito penal”, en la medida en que importe un incremento patrimonial originado en una actividad ilícita, por ejemplo: obtención de subsidios impositivos arditosos, reprimido en el art. 4 de la Ley N° 24.769², hoy reprimido en el art. 8 de la Ley N° 27.430³.

Por otro lado, el segundo argumento que utiliza esta corriente doctrinaria es el bien jurídico protegido, pues la evasión impositiva protege la “Hacienda Pública en su faz dinámica”, mientras que el lavado pretende proteger el “Orden Económico y Financiero”.

Básicamente, esta posición utiliza estos dos argumentos para negar a la evasión fiscal como delito previo al lavado de activos. Lo cierto es que la misma Ley se encargó de poner fin a esta cuestión. En efecto, el art. 6 de la Ley N° 25.246 (conforme la modificación establecida por el art. 8° de la Ley N° 26683), que al regular las facultades de la Unidad de Información Financiera (UIF), le otorga potestades para investigar y prevenir “el delito de lavado de activos (art. 303, Cód. Penal), preferentemente proveniente de la comisión de los delitos previstos en la ley 24.769”, hoy Ley N° 27.430.

Con lo cual se pone fin a esta discusión. En definitiva, como se puede apreciar, la ley sí admite a la Evasión Fiscal como delito precedente del Lavado de Dinero, con lo cual debemos concluir por la solución afirmativa.

² Ley N°24769 – Delitos tributarios. Delitos relativos a los Recursos de Seguridad Social. Delitos Fiscales Comunes. Disposiciones generales. Procedimientos administrativos y penales.

³ Ley N°27430 – Impuestos a las Ganancias.

2- DEFINICION DE EVASION FISCAL

La evasión fiscal constituye un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales conformando un factor de alta preocupación para las finanzas estatales y, en especial, para la formación de la denominada “cultura tributaria” de la sociedad. Sin embargo, el dictado permanente de leyes especiales de condonación de sanciones, regularizaciones impositivas con importantes beneficios, “blanqueos”, y extensos planes de pago, relajan esa pretendida “cultura fiscal”.

Sin embargo la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país, vulnerando la legitimidad de los gobiernos. Además la evasión invalida la propiedad de neutralidad económica de las mejores estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos.

En la República Argentina, la evasión fiscal resulta uno de los síntomas más evidentes de la crisis global que aqueja a la Nación, la misma pone de manifiesto la actitud que asumen los individuos frente a las obligaciones con la comunidad de la que forman parte.

En tal sentido el solo accionar del organismo recaudador, en forma aislada de los restantes sectores del gobierno y de la sociedad, no resultan suficiente para atacar las causas de la evasión y sus efectos nocivos.

La evasión fiscal es un problema al que se enfrentan históricamente todos los gobiernos en Argentina. El termino hace referencia al fraude que se comete contra la administración tributaria de un Estado mediante la evasión de impuestos y otras actividades ilícitas como el ocultamiento de ingresos, para evadir la ley y obtener ventajas fiscales.

Básicamente, la evasión fiscal es llevada a cabo con dos actos de características opuestas: la omisión y la acción. Dentro del primer concepto, las omisiones evasivas tienen que ver con la falta de inscripción como contribuyente, falta de presentación de declaraciones juradas, ausencia de categorización dentro de un rango definido legalmente, etc. En cuanto a las acciones evasivas, se encuentran las relativas al ocultamiento de ingresos o patrimonio, aprovechamientos indebidos de exenciones, exageración o simulación de deducciones, simulaciones de pago, apropiación indebida de tributos, utilización de facturas apócrifas, insolvencia fiscal fraudulenta, entre otros.

3- CAUSAS DE EVASION FISCAL

Una de las principales causas de la evasión fiscal es la **ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva**, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Existen 3 tipos de naturaleza en donde se encuentran las causas de la evasión tributaria, las cuales pueden ser:

- De naturaleza política, como los factores de política económica y financiera que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente.
- De naturaleza económica, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto a las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos.
- De naturaleza psicológica: es el conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta forma ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal.

Otras causas de evasión fiscal, son la falta de una educación basada en la ética y la moral, la falta de solidaridad con el Estado, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado; contar con un sistema tributario poco transparente; las exenciones tributarias, amnistías, falta de control sobre las rentas originadas en el exterior; aumento desmedido de la presión tributaria.

Vamos a un ejemplo práctico de lo que se viene sosteniendo teóricamente. Si el ciudadano "A" no paga impuestos mediante fraude a la norma "X", se generan menos ingresos para la economía pública, lo cual afecta al ciudadano "C" (entre otros ciudadanos), que no puede ser atendido en el hospital "D", por ausencia de insumos. Esto genera que "F", que vio lo que hizo el ciudadano "A", así como las consecuencias que su conducta produjo, tampoco cumpla fiscalmente. Ello acentúa la ausencia de interés en el cumplimiento de la norma penal del fraude fiscal, pues además, "A" quedó libre de culpa y cargo cuando regularizó su deuda fiscal un año después.

En el ejemplo mencionado, si la norma sobre fraude fiscal recobra vigencia, una de las consecuencias que puede generar, por aplicación de la Teoría del equilibrio es que el subsistema político se torne eficiente, por una mejor distribución de los recursos, en términos de economía pública.

Vale señalar que la pena de prisión contra las prácticas de evasión que configuran fraude fiscal no es una figura nueva en el mundo. En los países desarrollados (por ejemplo los Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y España) e incluso en muchos en desarrollo (México, Argentina, Perú, Honduras, Venezuela y Chile, para mencionar unos cuantos) ese delito también está tipificado como de carácter penal y sus responsables están sujetos a multas gravosas y a condenas de cárcel.

La inestabilidad del ordenamiento tributario, que a menudo va acompañada con un opresivo e irracional aumento de los impuestos y de las alícuotas, constituye otro importante motivo psicológico del fraude fiscal.

Sólo comprendiendo las causas de un flagelo de afectación social como la evasión fiscal se pueden generar las políticas de Estado adecuadas tendientes a neutralizarlo.

Es muy importante para cada país conocer las causas de la evasión tributaria, ya que sólo así se podrá afrontar una estrategia para su combate.

Destacamos la importancia y gravedad de la evasión tributaria existente hoy en América Latina y asimismo la alta desigualdad en la distribución de los ingresos, remarcando la poca capacidad redistributiva de la política fiscal.

Por otro lado, es clave destacar que las causas varían de un país a otro e incluso dentro del mismo país a lo largo del tiempo y momentos de su historia.

Entre otras causas de la evasión tributaria se pueden citar las siguientes:

- Estructura propia del sistema tributario de los países.
- Anárquica distribución de facultades entre los distintos niveles de gobierno, sobre todo en países federales.
- Bajo nivel educacional de la población.
- Falta de simplicidad y precisión de la legislación tributaria.- La inflación.- Presión tributaria – elevadas alícuotas.
- Existencia de una economía informal significativa.
- Regímenes de regularización en forma permanente (moratorias, blanqueos, etc.)
- Posibilidad de dejar de cumplir sin mayores riesgos.
- Regímenes promocionales (incentivos fiscales, exenciones y gastos tributarios).
- Falta de difusión del uso de los recursos provenientes de los tributos.
- Falta de conciencia tributaria de los ciudadanos.- Ineficiencia de las propias Administraciones Tributarias (AATT).
- Presencia de las empresas multinacionales con planificación fiscal agresiva.- Paraísos fiscales – jurisdicciones de nula o baja tributación o como se dice en muchos países jurisdicciones no cooperantes.
- Gran peso de los intangibles los cual dificulta asignar el verdadero valor de los mismos y lugar de su generación.
- Sistema financiero con múltiples figuras sofisticadas que permiten movilizar dinero en forma rápida y sencilla.
- Proliferación de regímenes fiscales especiales para atraer inversiones (ej. tax rulings).
- Dificultad para controlar los precios de transferencia de las empresas multinacionales vinculadas: hoy más del 60% del comercio mundial se realiza mediante estas empresas y el 50% son operaciones intragrupo.
- Economía digital, con el gran desarrollo tecnológico: el comercio electrónico, plataformas colaborativas, monedas digitales y nuevas formas de comercializar bienes y servicios aumentan las dificultades de gravar y controlar.

Algunas de las variables que influyen en el complejo fenómeno de la evasión:

Eficacia de la fiscalización, que se la relaciona con la probabilidad de detección de la evasión.

El sistema de sanciones, en donde hay que analizar entre otros puntos el nivel de las sanciones, la exactitud jurídica de las sentencias, la oportunidad de su aplicación y la efectividad de la cobranza.

Respecto a la simplicidad de la estructura tributaria, está claro que los sistemas tributarios complejos favorecen la evasión y la elusión, porque crean incertidumbre respecto de los alcances de las normas tributarias, elevan los costos de fiscalización, aumentan los costos de cumplimiento y se multiplican las fórmulas o mecanismos de evasión y elusión.

No menos importante, es el tema de la aceptación del sistema tributario, ya que, si un contribuyente percibe que el sistema tributario es injusto, estará menos predispuesto a cumplir.

Esta aceptación del sistema depende, entre otros aspectos, de la moderación de la carga tributaria, la equidad de la estructura tributaria, el destino que se da a la recaudación, los costos de cumplimiento y el servicio al contribuyente.

Por otro lado, debemos mencionar que a la evasión se la ha estudiado mediante diversos modelos, que intentan explicar sus causas y motivaciones. En estos modelos se intentó estudiar las múltiples causas o interacción de factores, a los que se les atribuye el origen de la evasión fiscal.

Así entre otros se pueden citar:

- Modelos económicos: el evasor procura maximizar su utilidad (ingresos esperados vs costos esperados).
- Modelos de evidencia empírica: se basa en encuestas y entrevistas – muestreos. Cuando hay mayor coercitividad (nivel de sanciones), cuando la percepción de detección es mayor, cuando la edad es mayor hay menor aversión al riesgo, etc.
- Simulaciones y métodos experimentales: se someten a los individuos a decisiones hipotéticas de evasión y se analiza su comportamiento, cuando se modifican ciertas condiciones de su entorno.
- Modelos psico-económico de fraude fiscal: la decisión de evadir es un tema complejo (predisposición a defraudar, habilidad para defraudar y oportunidad para defraudar). A la hora de estudiar el fraude, además de intereses económicos, hay que analizar los factores psicológicos del contribuyente y en el entorno social.

Combatir el flagelo debe ser una cuestión de Estado, sobre todo en la región más desigual del planeta que es América Latina. La percepción social del Estado es básica para aproximarse a las causas e importancia de la evasión.

Las situaciones de impunidad y corrupción generan más fraude y desincentivan al cumplidor.

Ningún país es inmune a la corrupción. El abuso de la función pública para beneficio propio merma la confianza de la población en el gobierno y las instituciones, socava la eficacia y la equidad de las políticas públicas y malversa el dinero de los contribuyentes, originalmente destinado a escuelas, carreteras y hospitales.

En un estudio en 180 países se concluyó que los países más corruptos recaudan menos impuestos, ya que la gente paga sobornos para eludirlos, por ejemplo, mediante lagunas tributarias concebidas a cambio de coimas. Además, cuando los contribuyentes creen que el Estado es corrupto, la evasión impositiva se hace más probable.

Los gobiernos menos corruptos recaudan 4% más del PIB en ingresos tributarios que los países en el mismo nivel de desarrollo, que tienen los niveles más altos de corrupción.

Es clave, la voluntad política de ello, un constante fortalecimiento de las instituciones para promover la integridad, la mayor transparencia, la rendición de cuentas y cooperación internacional.

La disposición de los contribuyentes a pagar impuestos está vinculada a su confianza en las instituciones, a las percepciones de corrupción, así como a la satisfacción con los servicios públicos.

Los requerimientos básicos que habría que considerar para un modelo de cooperación más eficaz serían:

- La existencia de órganos especializados en investigación de la corrupción.
- El fomento del trabajo en equipos de carácter multidisciplinar y altamente especializados.
- La elaboración de protocolos, guías de intervención y manuales de procedimiento sólidos que favorezcan la comunicación entre los distintos órganos responsables.
- El fomento de la cooperación e intercambio de información internacional y de los convenios de asistencia mutua.
- La disponibilidad de herramientas e infraestructuras técnicas adecuadas.
- El refuerzo de los sistemas de formulación y seguimiento de denuncias.

En definitiva, como vemos muchas de las causas enumeradas se vinculan entre sí y muchas tienen un común denominador en la corrupción, la cual entiendo requiere de una firme decisión política que fomente mayor transparencia, educación y justicia en cada uno de los países.

4- CONSECUENCIAS DE EVASION FISCAL

La evasión fiscal representa una situación de gran inequidad entre quienes cumplen sus obligaciones tributarias y quienes no lo hacen. Corregir esta inequidad es un requisito indispensable para el buen funcionamiento de una economía moderna.

El incumplimiento en el pago de los impuestos causa un deterioro económico en las Finanzas Públicas y el contribuyente obtiene un beneficio que no le correspondería, razón por la cual incurre en el delito de defraudación fiscal.

En efecto, por un lado, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de algunas empresas genera una situación de competencia desleal respecto del resto del sector privado que no lo hace, y por otro lado, al afectar también a las finanzas públicas, se refleja también en la aplicación y distribución de esos recursos.

Es entonces la evasión fiscal uno de los síntomas más evidentes del deterioro de los principios de responsabilidad social de las generaciones actuales. No sólo es una dificultad de recaudación económica, sino también una muestra de la pérdida del sentido de obligación y pertenencia hacia la comunidad, es un desinterés por los asuntos colectivos.

La evasión tributaria no sólo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema Tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos. La importancia de la carga fiscal y su influencia en los costos de producción y comercialización y de la prestación de servicios, hace que el contribuyente evasor goce de ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

A pesar de que la evasión fiscal es un delito, algunos contribuyentes tienen razones válidas para no pagar los impuestos que le corresponden y la principal es la falta de equidad que se presenta entre los contribuyentes que cumplen de manera satisfactoria con sus obligaciones y quienes no lo hacen así, ya que por ejemplo, si existe un contribuyente que paga sus impuestos de forma cumplida y existe otro que no lo hace así, los servicios que ambos reciben por parte del Estado son exactamente los mismos, es en este punto donde el contribuyente cumplidor no ve el caso de seguir pagando puntualmente ya que no existe en dicho servicio diferencia alguna para quienes pagan y quienes no pagan.

Sin embargo aunque no exista tal diferencia, la evasión fiscal afecta de forma significativa la hacienda pública, provocando con ello que sólo existan recursos para cubrir las necesidades básicas de la población y que no exista desarrollo en el país, es decir, como los recursos del Estado no son suficientes se deja de invertir en educación, tecnología, salud pública, infraestructura, etc., lo cual conduce al país a problemas más serios como son el rezago educativo y el desempleo, y éstos a su vez, traen consigo otros problemas sociales como la pobreza, la delincuencia, drogadicción y demás, que lejos de ayudar al país lo perjudican seriamente e impiden su crecimiento.

Otra de las importantes consecuencias que la evasión fiscal trae consigo, y que los ciudadanos podemos ver cotidianamente, es la falta de infraestructura en los distintos sectores, como son: las carreteras, hospitales, escuelas, instituciones públicas, etc., lo que provoca que los ciudadanos no tengan la calidad de vida que podrían tener si el Estado contará con los recursos suficientes y con la correcta administración de los mismos.

Por ello, prevenir y reprimir la Evasión fiscal representa hoy en día una misión fundamental, desde el punto de vista ético, jurídico, económico y social.

5- INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA EVASION FISCAL

Para poder evadir o lavar, se usan procesos simulatorios en los que se utilizan determinados documentos, contratos, sujetos o estructuras que son los instrumentos que se usan indebidamente o se utilizan al sólo efecto de simular operaciones. Es importante saber que un mismo instrumento puede ser utilizado para evadir, lavar o para cometer otros ilícitos.

También, existen tipologías establecidas por el GAFISUD, que son ejemplos y casos que se enumeran a continuación y que surgen del análisis de experiencias de Lavado de Dinero en distintos países.

1. Exportaciones ficticias de servicios.
2. Exportación e importación ficticia de bienes.
3. Inversión extranjera ficticia en una “empresa local”.
4. Arbitraje cambiario internacional mediante el transporte de dinero ilícito.
5. Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales.
6. “Peso Broker” (black market peso exchange)
7. Utilización de empresas de fachada para apoyar las actividades de lavado de dinero de organizaciones criminales u organizaciones terroristas.
8. Productos financieros y de inversión susceptibles de ser usados para operaciones de lavado de dinero.
9. Utilización de productos de compañías de seguro.
10. Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas.
11. Compra de “premios” por parte de organizaciones delictivas.

12. Declaración de un premio ficticio obtenido en el exterior, para el ingreso a un país local de dinero ilícito.
13. Transporte físico de dinero ilícito para conversión de moneda.
14. Lavado de dinero producto de la corrupción.
15. Lavado de dinero producto de extorsión telefónica.
16. Utilización de organizaciones sin fines de lucro.
17. Comercio de productos con mercados diferenciados.
18. Reproducción ilegal de música y video (piratería)
19. Utilización de tarjetas prepagas de cuenta de ahorro.
20. Lavado de dinero vinculado con la evasión fiscal por operaciones simuladas con facturas apócrifas.

Se mencionan a continuación los mecanismos de evasión más utilizados:

5.1 - Facturas apócrifas

La facturación apócrifa constituye la exteriorización de actos simulados y que, según el código civil, la simulación puede ser absoluta o relativa. Es absoluta cuando el acto jurídico en si no existe y es relativa cuando se la emplea para dar al acto jurídico en cuestión una apariencia que esconde su verdadero carácter o se oculta a una de las partes intervinientes en la operación. La simulación también puede ser lícita o ilícita, siendo esta última aquella en la que se ocasiona un daño a un tercero.

Su finalidad es lograr reducir la carga tributaria, y se ve reflejado en:

- IVA: Abultamiento de los créditos fiscales.
- Ganancias: Incremento de gastos o costos deducible, para reducir la base imponible para la determinación de este impuesto.
- Obtención de beneficios fiscales: Reintegros de exportación.

5.2 - Salidas no documentadas

Ante la existencia de una erogación y el anonimato de un beneficiario de la misma, a cuyo cargo debería estar el pago del impuesto, quien hace la erogación queda obligado a abonar el tributo omitido por aquel.

La jurisprudencia se ocupó de zanjar la discusión sobre la naturaleza jurídica, concluyéndose que no se trata de una “sanción” sino de un tributo con características especiales que es distinto al propio impuesto a las ganancias.

5.3- Triangulación y subfacturación – ingreso ilegal de divisas

Otra de las formas utilizadas por las empresas es el uso de maniobras de triangulación y subfacturación con el objeto de fugar divisas del país, producto de la diferencia que surge entre los montos declarados en las exportaciones y los valores reales de las mismas, constatado a su vez por los valores referenciales que indican otros exportadores de los mismos productos.

Cabe aclarar que muchas veces esta primera hipótesis de evasión se ve fortalecida ante la advertencia de otras situaciones, a saber:

- que las firmas vinculadas poseen los mismos integrantes societarios
- indican como contacto de comercio exterior a una misma persona
- se advierte la intervención en carácter de intermediarios de firmas constituidas en EE.UU., Panamá o Uruguay (siendo estos dos últimos países clasificados como offshore), dificultándose el acceso a información acerca de las actividades desarrolladas por las mismas y sus reales propietarios.

Las empresas involucradas documentan ante la Aduana sus exportaciones declarando que sus clientes son empresas radicadas en Estados Unidos, emiten las facturas comerciales de exportación a dichas empresas y declaran como destino de la mercadería otro país o bien proceden a solicitar el cambio de destino en los permisos de embarques, atribuyendo tal modificación a cuestiones de exigencia documental (p. ej. Certificados fitosanitarios exigidos en el país de destino). A fin de cerrar formalmente este circuito, se verifica el ingreso de las divisas a nuestro país desde los EE.UU., coincidiendo el importe declarado al momento de la exportación.

Las firmas intermediarias de EE.UU. constituyen solo una pantalla, las que son creadas exclusivamente a los fines de concretar la maniobra de triangulación de divisas.

Las reales firmas compradoras reciben la factura por un monto mayor al declarado en la Aduana y esta sería presentada ante las autoridades de control en el país de destino. Es decir, se declara el valor real de la mercadería en el exterior y se pagan vía transferencias a cuentas bancarias de los EE.UU., Panamá o Uruguay. Desde allí, se cancelan las operaciones registradas en la Aduana Argentina y la diferencia entre el valor real y el documentado permanece en el exterior, en lugar de ingresar a nuestro país (país de origen y procedencia de la mercadería).

De esta manera queda formalizada la maniobra de triangulación de divisas fruto de la subfacturación de exportaciones.

En la actualidad estos hechos de contrabando documentado de exportación (subfacturación) en los que se advierte una falsa declaración aduanera del valor, entorpecen y dificultan el control del servicio aduanero sobre las exportaciones.

Cabe destacar que la minoración en la declaración del valor de exportación genera evasión en el ingreso de divisas que las que realmente deben ingresar al Banco Central

de la República Argentina, ya que los importes en divisas ingresados desde el exterior se limitan al falso valor declarado, permaneciendo el excedente en otras jurisdicciones de baja o nula tributación (paraísos fiscales) y provocando un menoscabo en la inversión dentro del país.

Un ejemplo, muy frecuente en Argentina, es el realizado por empresas cerealeras, de oleaginosas, de hidrocarburos o mineras, que exportan sus productos a través de intermediarios (traders) localizados en estas “guardidas fiscales”, por ejemplo en países como Uruguay, Panamá y Suiza, a un precio mínimo (subfacturación de exportaciones), mientras la mercadería va directamente al destino final, a que le factura la filial localizada en estas jurisdicciones a un precio varias veces superior, reteniendo esta la ganancias de la operación.

Algunos casos de triangulaciones de exportaciones que han llegado a los tribunales podemos mencionar, el de Nobleza Picardo y Laboratorios Bagó que realizaban las mismas, vía un intermediario de Suiza y Panamá respectivamente, y las empresas Bunge y Cargill, que triangulaban a través de Zonamerica (zona franca ubicada en Montevideo, Uruguay).

5.4 - Sobrefacturación de importaciones

La sobrefacturación de importaciones, es otra estrategia utilizada para la elusión fiscal y la fuga de capitales, y en ocasiones, justificada también por la intermediación de un trader. Y en otros, lograda por la utilización de un “precio de mercado”, para importación de bienes de capital, como por ejemplo maquinarias, ya amortizados en sede de la filial en el exterior, tras lo cual se los volverá a amortizar localmente.

Los empresarios, deportistas, músicos, actores, financistas forman parte de esta élite mundial que elude por todos los medios posibles el cumplimiento de sus obligaciones impositivas.

El impacto económico-social de estas maniobras no es marginal. Se estima que el monto total de la evasión fiscal equivale a cinco veces el tamaño de la economía global y es un factor de peso en la creciente desigualdad mundial.

Según un informe, las 91.000 personas más ricas del planeta controlan una tercera parte de la riqueza mundial (y dan cuenta de la mitad de los depósitos en paraísos o guardidas fiscales) y unas 8,4 millones de personas –un 0,14% de la población mundial– tienen el 51% de la riqueza.

La evasión fiscal no hace más que profundizar esta brecha.

Estas son las cinco vías favoritas de los multimillonarios para pagar menos y acumular más:

- 1- Subdeclaración impositiva: El primer paso de toda evasión es subdeclarar las ganancias obtenidas.
- 2- Registrar empresas en guaridas o paraísos fiscales.
- 3- Testaferros
- 4- Fijar residencia en otro país
- 5- Aprovechar vacíos legales

Los problemas fiscales que tienen todos los países desarrollados y la fragilidad del sistema financiero internacional han colocado a la evasión impositiva en el ojo público, centro de un debate global.

6- PENAS POR EVASION FISCAL

6.1- Delitos tributarios

El delito de **evasión fiscal** se encuentra tipificado en la ley 27.430⁴. Allí se castiga con pena de prisión de 2 a 6 años la acción de evadir de manera fraudulenta, total o parcialmente, el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de \$1.500.000 por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de periodo fiscal inferior a un año (**evasión simple**).

Un ejemplo de evasión simple es el caso de un empresario cordobés en el año 2007, que fue condenado por el Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba a 4 años de prisión por evadir 11,3 millones en Impuesto a las Ganancias y 6,9 de Impuesto al Valor Agregado. (Ver link de nota periodística en el Anexo 1)

En el caso de **evasión agravada**, las penas se elevan de 3 años y 6 meses hasta 9 años de prisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto evadido supere los \$15.000.000
- b) Cuando hubieren intervenido persona humana o jurídica o entidades interpuestas para ocultar la verdadera identidad del sujeto obligado y el monto evadido supere los \$2.000.000
- c) Cuando se utilicen beneficios fiscales de forma fraudulenta y el monto evadido supere los \$2.000.000 (Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales)
- d) Cuando se hubieren utilizado facturas o cualquier otro documento falsos y que el beneficio supere los \$1.500.000

⁴ Ley 27.430 TITULO IX REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Articulo 279

- ✓ Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales: Cuando el obligado mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, se aprovechara, percibiere o utilizare indebidamente reintegros, recuperos, devoluciones, subsidios o cualquier otro beneficio. Monto superior a \$1.500.000 en un ejercicio anual. Pena de prisión de 3 años y 6 meses a 9 años.
- ✓ Apropiación indebida de tributos: Agente de retención o percepción que no depositare total o parcialmente el importe retenido o percibido, dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo de ingreso. Monto superior a los \$100.000 por mes. Pena de prisión de 2 a 6 años.

6.2- Delitos relativos a los recursos de la Seguridad Social

Cuando se evadiere parcial o totalmente al fisco Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones o ambos, siempre que el monto evadido supere los \$200.000 por mes. Pena de Prisión de 2 a 6 años para evasión simple, o en el caso de evasión agravada de 3 años y 6 meses a 9 años.

- ✓ Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social: Cuando no se depositare en forma parcial o total dentro de los 30 días, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes con destino al sistema de la seguridad social. Monto superior a los \$100.000. Pena de prisión de 2 a 6 años.

Como por ejemplo el caso de la empresa de recolección de residuos COTRECO, que en el año 2019 la AFIP acuso de “apropiación indebida de tributos y recursos de la Seguridad Social” por evadir \$186 millones (Ver link de nota periodística en ANEXO 1)

6.3- Delitos Fiscales Comunes

- ✓ Obtención fraudulenta de beneficios fiscales: Cuando mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro o devolución tributaria o de la seguridad social, al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pena de prisión de 1 a 6 años.
- ✓ Insolvencia fiscal fraudulenta: Cuando se provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social. Pena de prisión de 2 a 6 años.
- ✓ Simulación dolosa de cancelación de obligaciones: Cuando mediante registraciones o comprobantes falsos, declaraciones juradas engañosas o falsas o cualquier otro engaño, simulare la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social, o derivadas de la aplicación de

sanciones pecuniarias. Monto superior a \$500.000 por cada ejercicio anual para obligaciones tributarias y de \$100.000 por mes para los recursos de seguridad social y sus sanciones. Pena de Prisión de 2 a 6 años.

- ✓ Alteración dolosa de registros: Cuando de cualquier modo alguien sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado; Los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados, autorizados u homologados por el fisco. Pena de prisión de 2 a 6 años.

Las escalas penales aumentaran en un tercio del mínimo y del máximo, para el funcionario o empleado público, además de impondrá la inhabilitación perpetua para desempeñarse en la función pública.

Cuando algunos de los hechos de evasión hubieran sido ejecutados en nombre de un ente o asociación, la pena de prisión se aplicara a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, representantes o autorizados que hubiesen intervenido en el hecho. Además se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjuntas o alternativamente:

- Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder los cinco años
- Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que no podrá exceder los cinco años.
- Cancelación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.
- Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere en ese momento.
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona de existencia ideal.

A continuación se muestra un resumen de lo dicho anteriormente para una mejor comprensión:

DELITOS	TIPO	MONTO	PENA
Delitos tributarios	Evasion fiscal simple	\$ 1.500.000	2 a 6 años
	Evasion fiscal agravada	\$ 15.000.000	3 años y 6 meses a 9 años
Delitos de la seguridad social	Aprovechamiento indebido de beneficios fiscales	\$ 1.500.000	3 años y 6 meses a 9 años
	Apropiacion indebida de tributos	\$ 100.000	2 a 6 años
	Evasion Simple	\$ 200.000	2 a 6 años
	Evasion agravada	\$ 200.000	3 años y 6 meses a 9 años
Delitos Fiscales Comunes	Apropiacion indebida de recursos de seguridad social	\$ 100.000	2 a 6 años
	Obtencion fraudulenta de beneficios fiscales		1 a 6 años
	Insolvencia fiscal fraudulenta		2 a 6 años
	Simulacion dolosa de cancelacion de obligaciones	\$100.000 a \$500.000	2 a 6 años
	Alteracion dolosa de registros		2 a 6 años

Fuente: Elaboracion propia basada en la Ley 27430

7- MEDIDAS DE DETECCION Y PREVENCIÓN

El fraude fiscal distorsiona la actividad de los distintos agentes y condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales dado que implica una merma en los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores, puesto que de otra forma no sería posible mantener el nivel de gasto público.

La Administración Tributaria de la Argentina, en la última década, se ha esforzado en crear distintas herramientas tendientes a detectar la evasión, como así mecanismos para evitar el fraude fiscal.

Los avances tecnológicos, la clasificación de los contribuyentes según los distintos niveles de riesgo, la aplicación de los sistemas sancionatorios en materia impositiva y previsional, las campañas de Educación Tributaria, el refuerzo de la imagen institucional, el desarrollo de campañas publicitarias, etc.; han incrementado en los últimos tiempos la percepción de riesgo por parte del contribuyente de ser fiscalizado y/o sancionado por el Organismo fiscal, si no cumple con sus deberes formales y materiales impuestos por la legislación tributaria.

Asimismo, la interacción del Organismo con los agentes del sector privado permite potenciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y resulta importante en el proceso de mejora de la Administración Tributaria. La participación de los diferentes sectores sociales, económicos, profesionales, etc., en la consecución de los objetivos de la Organización, aumenta la aceptación por parte de la sociedad del Sistema Tributario

La Administración Federal tomó la decisión de cambiar las estrategias de control, tanto de recaudación y cobranza como de fiscalización, si bien estos cambios han paliado en gran medida los problemas del incumplimiento fiscal, resulta necesario incorporar otras nuevas y perfeccionar las existentes.

La Administración Tributaria debe incorporar enfoques innovadores -desde el conocimiento de las nuevas realidades políticas, económicas, sociales, etc.- que se traduzcan en acciones concretas de detección, control y sanción del fraude fiscal.

Las principales medidas adoptadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los últimos años, fueron entre otras:

- Medidas de carácter legislativo

Es importante la participación de la Administración Tributaria en la formulación de políticas tributarias, ya que es quién en el día a día ha colectado una rica experiencia, que le permite proponer nuevas normas o modificaciones tanto de carácter procedimental, como específicas de los distintos gravámenes que administra, ante vacíos de las legislaciones vigentes que posibilitan la evasión o la elusión fiscal.

En este sentido, la AFIP ha propiciado desde el año 2004 una serie de reformas legislativas, que se conocen con el nombre de "Plan Antievasión I" y "Plan Antievasión II".

El "Plan Antievasión I" contuvo propuestas que posteriormente se convirtieron en leyes de carácter impositivo y procedimental; en el caso del "Plan Antievasión II" la reforma tuvo un contenido más variado incluyendo modificaciones impositivas, previsionales y aduaneras.

- Medidas de carácter organizacional

Las Administraciones Tributarias deben realizar cambios en su estructura funcional, de manera de poder formar áreas especializadas en el análisis y estudio de los grupos económicos nacionales y transnacionales con el objeto de poder conocer con mayor precisión la conformación de los mismos y las operaciones entre los miembros de un mismo grupo.

La experiencia de la AFIP en su concepción de Agencia Única Tributaria ha sido positiva, ya que la concentración de conocimientos en materia aduanera, impositiva y de la seguridad social, unida a la consolidación, unificación y/o interrelación de las respectivas bases de datos, potencian la posibilidad de afrontar la planificación fiscal de los mencionados grupos económicos.

En este mismo sentido, la formulación de cruces de información sistémicos realizados centralmente, permiten abastecer masivamente a las áreas de fiscalización y verificación, que posibilitan la detección de casos con interés fiscal relevante, que serán sometidos a fiscalizaciones más profundas.

Asimismo, la creación de áreas o equipos de fiscalización específicos para el análisis de distintos sectores de actividad económica o segmentos de contribuyentes de alto riesgo fiscal, ha permitido asignar estos recursos humanos especializados a temáticas complejas.

También existe un área que se ocupa de la investigación y la fiscalización por sector económico, a efectos de dotar a las restantes áreas de inspección de herramientas prácticas y de novedosos enfoques técnicos, para ser utilizados en las auditorías tributarias

- Medidas de carácter estructural

Estas medidas, establecidas con la finalidad de establecer condiciones óptimas para la realización de las actividades de control, consisten en el dictado de normas reglamentarias y en la implementación de herramientas de control sistemático, con el fin de dificultar o desalentar maniobras de evasión, actuando preventivamente como una forma de extender y complementar el proceso fiscalizador.

Asimismo, ayudan a mejorar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y brindan información que es utilizada por la AFIP para orientar las acciones directas de fiscalización hacia los incumplidores, ya que permiten evaluar la condición de riesgo de

cada sujeto respecto del conjunto del que éste forma parte y aplicar este concepto ante distintas circunstancias.

En este sentido, se crearon registros fiscales sectoriales a los que se incorporan los sujetos que reúnen determinados requisitos de cumplimiento fiscal; y regímenes de retención y percepción diferenciados según el comportamiento fiscal de los contribuyentes, sobre la base de los cuales se incrementan las retenciones y/o las percepciones a los sujetos con mayor riesgo.

Asimismo, se establecieron regímenes informativos para el control de las operaciones internacionales y de distintos sectores económicos.

Entre otras medidas, la AFIP diseñó un instrumento denominado "SIPER" -Sistema de Perfil de Riesgo-, que parte de un concepto basado en la teoría del factor discriminante, por el cual se determinan casos que son la excepción a la regla general.

En materia aduanera se ha demostrado que la mejor manera de analizar e investigar las actividades comerciales sospechosas es contar con sistemas que puedan monitorear importaciones y exportaciones específicas hacia y desde determinados países. Se estudió la factibilidad de establecer prototipos que recaben y analicen datos comerciales sospechosos con EEUU, mediante la utilización de una herramienta de investigación para combatir el fraude aduanero. Por lo cual se diseñó un software que investiga y combate la sobre y subfacturación en materia aduanera, mediante la comparación cruzada de los datos existentes en ambos servicios aduaneros, a efectos de certificar la coincidencia entre ellos.

A continuación se esbozan otras medidas que podría adoptar la Administración Tributaria Argentina:

- Información de los contribuyentes y/o responsables
- Comunicación social sobre el fraude
- Colaboración social en la prevención del fraude
- Acuerdos de colaboración
- Alianzas institucionales
- Mejora continua en los servicios al contribuyente

Herramientas estratégicas para la detección del fraude fiscal:

- Visualización en los sistemas de las actuaciones de las distintas áreas
- Seguimiento sistémico de los contribuyentes inspeccionados
- Fiscalización sistemática y continua de los grupos económicos
- Implementación de procedimientos informatizados para el control del fraude a nivel internacional
- Intensificar la prevención del fraude en la etapa recaudatoria
- Oficina antifraude en el ámbito de las Administraciones Tributarias

CAPITULO III – EVASION FISCAL EN ARGENTINA

EMPRESAS OFF-SHORE

La forma más extendida de fuga y evasión es la que se conduce a través de las famosas empresas *off-shore*. Se trata de entidades jurídicas asentadas en países con leyes muy permisivas para este tipo de actividad que reúnen ciertas características: están registradas bajo legislación local pero la propiedad final es de extranjeros, tienen pocos o ningún empleado, generan poca o ninguna producción en la economía del país donde están localizadas, poseen poca o ninguna presencia física (oficinas, establecimientos, etc.) y generalmente están asociadas a actividades de financiación o tenencia de acciones como su negocio principal. Estas entidades permiten, borrar el origen de los fondos, evitar el pago de impuestos y redireccionar el dinero a su verdadero destino: bancos suizos, británicos y estadounidenses, o directamente activos –mansiones, yates, autos, motos, obras de arte, etc.- en diferentes partes del mundo.

Los *Panamá Papers* se convirtieron en un caso emblemático que le dio visibilidad a un fenómeno que tiene muchos años.

Un ejemplo muy claro es el del expresidente de la Nación Mauricio Macri⁵, en donde gracias a las filtraciones de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña Mossack Fonseca, se descubrió que el ex-Presidente y sus familiares poseían empresas off-shore, privilegio que no ostentaban en soledad.

Según esa investigación, 270 firmas offshore aparecen asociadas a Argentina, mientras que más de 1200 argentinos son directivos u accionistas en paraísos fiscales.

Sin embargo, esto que salió a la luz es apenas una pequeña muestra. Se calcula que en el mundo existen en total 12 trillones de dólares registrados en estas cáscaras vacías que son las empresas off-shore. La mayor parte de estas entidades dedicadas a la promoción de la fuga y facilitación de la evasión fiscal se encuentran en Suiza, Holanda, Luxemburgo, Hong Kong, Bermudas, el Reino Unido y Singapur, en estos lugares están radicados alrededor del 85% de estas entidades.

Argentina líder mundial de evasión fiscal, fuga y lavado.

Siendo la Argentina uno de los países que mayor deuda tomó en los últimos 40 años, ¿Qué lugar ocupa en este universo de evasión fiscal, lavado de dinero y fuga? Según estimaciones del Instituto Mundial de Investigaciones para el Desarrollo de la universidad de las Naciones Unidas en Tokio –sobre datos del propio FMI- en nuestro país se evade de pagar impuestos una suma que representa el 5,1% de nuestro PBI anual, lo que significa aproximadamente 21.000 millones de dólares a valores del PBI de 2018.

⁵ Mauricio Macri – Ex Presidente de la Nación Argentina- Periodo 2015-2019

Esto último ubica a la Argentina en el tercer puesto mundial de mayor evasión fiscal, junto a Comoras, Guinea, Pakistán y Zambia, y sólo por detrás de Malta, que está segundo y Guyana y Chad que se encuentran en el primer puesto, todos países de un desarrollo económico muy bajo. El altísimo nivel de evasión fiscal que se registra en la Argentina sextuplica valores de países vecinos como Uruguay y Bolivia.

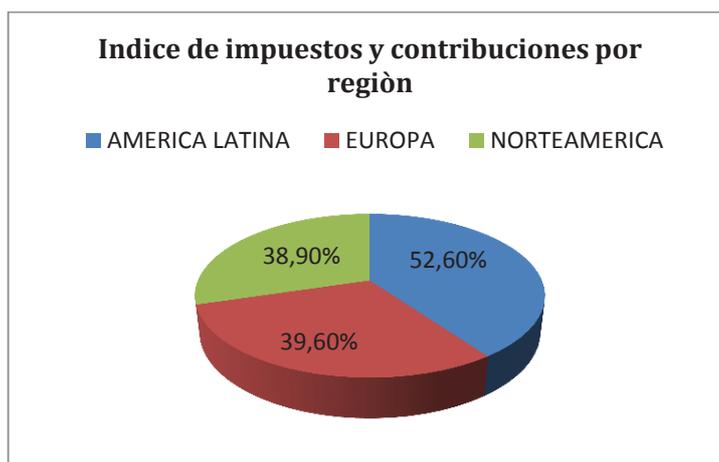
En lo que respecta a la posibilidad de lavar dinero, la economía argentina presenta una condición realmente preocupante, pero completamente en línea con el nivel de evasión existente: en un país con índices de evasión tan altos es esperable que el lavado de dinero no sea difícil. Argentina se ubica cuarta en el ranking de las Américas y está 22° en el ranking mundial.

Décadas de endeudamiento externo, inestabilidad económica, permisividad estatal frente a la evasión y lavado de dinero han permitido que un volumen importantísimo de divisas se haya fugado del país.

Argentina, el país que más impuestos paga, el más complejo y de los menos eficientes.

En Argentina hay por el momento 166 tributos: 41 nacionales, 39 provinciales y 85 municipales.

Según estudios realizados, Argentina es el país en donde más impuestos se pagan y, América Latina, es la región en donde más impuestos se pagan. La comparación de la región con el resto del mundo es muy desalentadora. El índice de impuestos y contribuciones de América Latina es del 52,60%, contra el 39,60% de Europa y 38,90% de Norteamérica.

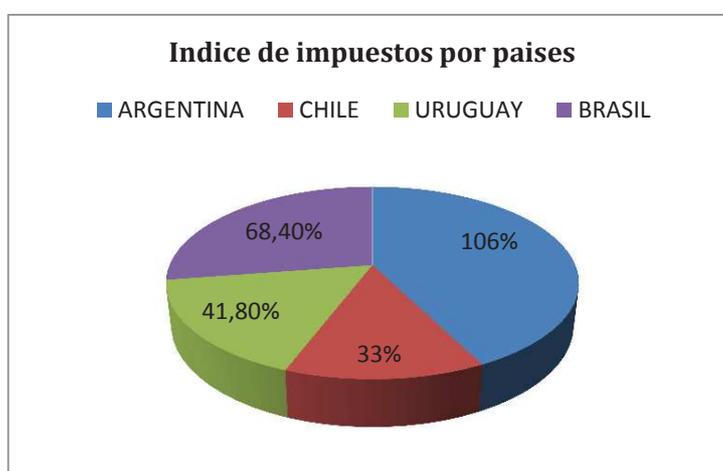


Fuente: Elaboración propia

Pero la comparación de Argentina, en particular, es realmente desgarradora. El índice asciende a un sorprendente 106%, considerando todos los impuestos (nacionales, provinciales y municipales) y las cargas sociales de los empleados en relación de dependencia.

Mientras que en Chile es del 33%, en Uruguay es del 41,80% y en Brasil del 68,40%. Somos, por lejos, el país en donde más impuestos se pagan en todo el mundo, obviamente explicado por la alta evasión que existe.

En consecuencia, los pocos que pagan, tienen que pagar tanto. Por eso para América Latina y, en particular, para Argentina las conclusiones sobre el tema son sumamente desalentadoras y más que nada a la hora de pensar en atraer inversiones del exterior.



Fuente: Elaboración propia

La última Reforma Tributaria, intenta reducir esta asfixiante presión fiscal. Sin embargo, la sensación del empresariado en su conjunto es que la reforma ha quedado muy lejos de lo que se esperaba. El comentario, en general, es que "por un lado te mejoran y por otro lado te empeoran".

Por ejemplo, ocurre con la reducción de la tasa corporativa (que pasa del 35% al 30% y, finalmente, al 25%), pero con la creación de un nuevo impuesto a los dividendos (primero del 7% y luego del 13%), que, en caso de que las empresas distribuyan, deja todo tal como estaba antes. Es decir, no reduce en absoluto la presión fiscal, en caso de que se distribuyan utilidades (el objetivo último para el cual se crean las empresas).

Argentina además es la región menos eficiente del mundo, en donde más tiempo se tarda en cumplir las obligaciones impositivas.

Si bien se están implementando una serie de mejoras relacionadas a la utilización de la tecnología para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones impositivas en tiempo y forma, las mismas están permitiendo grandes reducciones de tiempo y costo para las empresas, pero tiene una barrera imposible de traspasar, si no hay una solución política de fondo.

Argentina es la región con más inspecciones por parte de los Fiscos, lo cual incrementa el tiempo y el costo administrativo en las empresas y el gasto público para el Estado (inspectores).

Esto se debe a que las empresas tienen 3 niveles de cargas fiscales: Nación, Provincias y Municipios. Por lo cual, se triplica la posibilidad de ser inspeccionado. Esto se traduce en un alto costo para las empresas (atención a la inspección) y un gasto público imposible de financiar (se triplican la cantidad de inspectores).

Debería ser uno solo el que recaude (la Nación) y, luego, existir un verdadero y justo sistema de Coparticipación (que no sea arbitrario, como lo fue durante toda nuestra historia). El impuesto sobre los ingresos brutos (provincias) y la tasa de seguridad e higiene (municipios) tienen que dejar de existir. Son los impuestos menos eficientes, más injustos y más perjudiciales para la economía que existen en todo el mundo.

Por otro lado, se debe ponderar la alta tasa de evasión que existe y la gran complejidad de los impuestos en Argentina, con altísimos grados de litigiosidad y controversia, producto de las difíciles y oscuras que resultan las normas fiscales a la hora de interpretarlas.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos es el principal tributo que por su elevada tasa produce evasión, luego sigue el IVA, con su tasa general de 21% y especial del 27%, un poco más atrás se ubica el Impuesto a las Ganancias, seguido de los impuestos patrimoniales, otros impuestos o retenciones y las tasas municipales

¿Cuánto se evade en la Argentina y cómo afecta al país?

Si se bajase la defraudación, podrían reducirse los impuestos a quienes los pagan y hacerse más obras públicas.

La Argentina tiene el nivel de carga tributario en relación al PBI más alto de Latinoamérica, junto con Brasil, similar al de algunos países desarrollados, aunque menor que muchos otros. Pero esa presión fiscal cae fuerte sobre ciertos contribuyentes que difícilmente puedan evadir, como los empleados en relación de dependencia, y no sobre muchos otros. Un cuarto de la economía argentina opera en negro, desde actividades agrícolas y ganaderas hasta la industria, el comercio y las actividades profesionales. Pero también evaden grandes empresas mediante manipulación de los precios de exportaciones e importaciones o los autopréstamos camuflados desde sociedades offshore.

Los argentinos tienen unos 400.000 millones de dólares en negro, sobre todo en el exterior, aunque también en billetes en efectivo bajo el colchón o en cajas de seguridad. En blanco en el extranjero hay otros 100.000 millones de dólares. Casi todos se legalizaron con el último blanqueo. Antes sólo estaba declarado el 5% de los fondos argentinos en el exterior, tras las pocas exitosas amnistías fiscales de los gobiernos de Raúl Alfonsín, Carlos Menem y Cristina Kirchner. Ahora la proporción llega al 20%.

En cambio, si se toman por ciertos los cálculos moderados que viene haciendo desde hace años el Banco Central, el dinero argentino fuera del sistema financiero local asciende a 225.000 millones de dólares, de los cuales 100.000 millones serían en blanco, sólo el 45%, y 125.000 millones, en negro. Es decir, aun con la hipótesis más optimista, queda mucho todavía por blanquear.

Los fondos argentinos en negro representan entre el 20% y el 64% del PBI, según se tomen los cálculos más o menos conservadores. En el mundo, el daño de la evasión a la economía es aún mayor que el que produce la corrupción: el Fondo Monetario Internacional (FMI) calcula que las prácticas corruptas amasan casi el 2% del PBI global, mientras que la defraudación impositiva se lleva el 5,1%. **Con lo que se evade del impuesto a las ganancias en la Argentina podrían construirse 700 hospitales por año.** Claro que la obligación del funcionario es mayor que la del ciudadano común: ambos deben respetar la ley, pero el primero además debe hacerla cumplir.

Los recursos argentinos fuera del sistema, sean declarados o no, suponen entre el 36% y el 80% del PBI. A partir de la estimación más cauta, el National Bureau of Economic Research, de Estados Unidos, situó a la Argentina como el quinto país con más dinero offshore en relación con el tamaño de su economía, sólo detrás de Rusia, Arabia Saudita, Venezuela y Emiratos Árabes.

Los complicados problemas provocados por el lavado de dinero en la Argentina.

La criminalidad, la corrupción y la evasión de impuestos costaron a los países casi seis trillones de dólares en la última década. Otros datos poco alentadores reflejaron el desempeño judicial: la duración promedio de los procesos por grandes fraudes bancarios y financieros en la Argentina llegó a 14 años, lapso durante el cual muchas causas prescribieron y el porcentaje de las que llegaron a juicio resultó escaso.

Argentina es uno de los países que más recursos pierde por evasión.

El esperar una moratoria sigue siendo negocio para no pagar las obligaciones fiscales. Solo el 5% de las causas por evasión llega a sentencia.

El acuerdo con el FMI exige que el Gobierno ponga sus cuentas en orden. Como la reducción del gasto público es muy difícil por sus consecuencias sociales, sólo queda aumentar la presión fiscal. Dentro de un contexto recesivo y con una inflación descontrolada sucederá lo que siempre pasa: el incremento de la presión fiscal recaerá sobre los contribuyentes inscriptos. Los que continúan en la clandestinidad, si bien son

cada vez menos, seguirán privilegiándose con la ineficiencia del Estado en sus diversos roles.

Muestra de ello es que nuestro país se ubica dentro de los que más recursos pierden por evasión. Sólo nos superan Guyana, Chad, Malta, Comoras, Guinea, Gambia y Pakistán. Nos encontramos en la misma situación que Eritrea y Namibia.

La situación era todavía más grave antes de la sanción del último blanqueo y de la implementación de ciertos avances en materia de transparencia fiscal. Lo mismo, es tanta la información que se recibe del exterior y tan ineficaces los recursos del Estado para analizarla, que no es previsible esperar cambios en el corto plazo.

Argentina actualmente paga en impuestos 7% del Producto Bruto Interno (PBI) más que el promedio de América Latina.

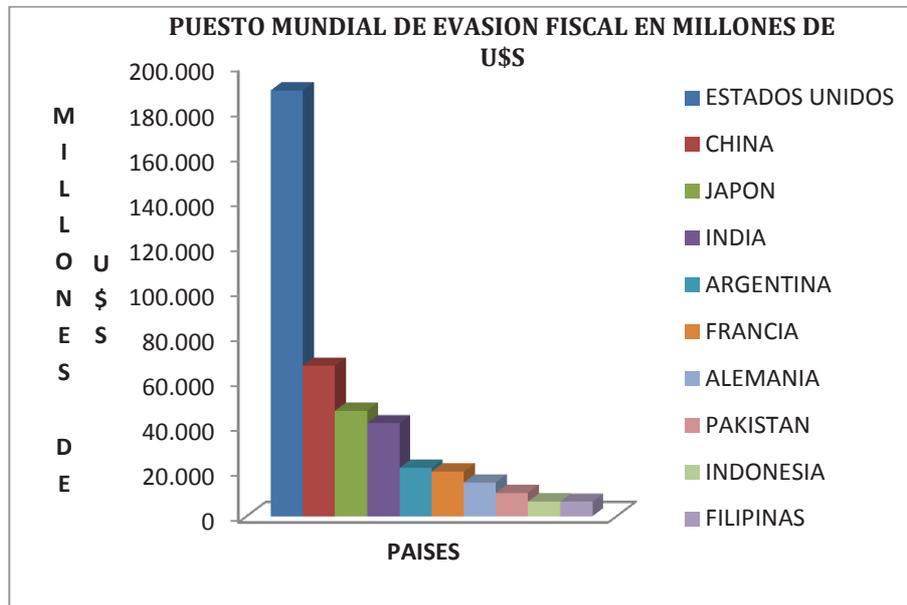
Actualmente es cercana a 40%, cuando Brasil, apenas supera 30% y de acuerdo a la Ley de Presupuesto será récord y avanzará hasta 26,2% del PIB.

El incremento en la presión fiscal también se hará sentir en las Provincias y por ende también en los Municipios. Quizás no haya cambios en alícuotas pero sí aumentos en las bases imponibles y eliminación de exenciones.

La evasión fiscal en Argentina **alcanza los U\$S 21.400 millones**, que corresponden en su mayoría a las grandes empresas y al 10% con mayor patrimonio. El país se ubica quinto en el mundo, donde estos grupos le esconden a los gobiernos U\$S 500.000 millones. Las estrategias corporativas para pagar menos impuestos disminuyen los recursos del Estado para hacer frente a las crisis, como la pandemia que afrontamos en la actualidad.

Acorde al tamaño de su economía, Estados Unidos lidera la evasión tributaria, con U\$S 188.800 millones. En el podio la acompañan China con U\$S 66.800 millones y Japón con U\$S 46.800 millones.

Detrás, India con U\$S 41.200 millones y, en quinto lugar, Argentina, con U\$S 21.400 millones. Francia se ubica debajo, con U\$S 19.800 millones, Alemania con U\$S 15.000 millones, Pakistán con U\$S 10.400 millones, Indonesia con U\$S 6.500 millones y Filipinas, con U\$S 6.400 millones.



PAISES	MILLONES
ESTADOS UNIDOS	U\$S188.800
CHINA	U\$S66.800
JAPON	U\$S46.800
INDIA	U\$S41.200
ARGENTINA	U\$S21.400
FRANCIA	U\$S19.800
ALEMANIA	U\$S15.000
PAKISTAN	U\$S10.400
INDONESIA	U\$S6.500
FILIPINAS	U\$S6.400

Fuente: Elaboración propia

Todo ese dinero podría usarse en estos momentos contra la **pandemia**, que golpea económicamente a las familias más vulnerables, quienes necesitan salir a trabajar para comer y las condiciones se lo impiden. Para ablandar su situación, el gobierno argentino implementó programas que equivalen a una inyección de más del 2% de su PBI. Aunque con un encare menos progresivo.

Los reclamos de que los funcionarios recorten su sueldo fueron instalados al ritmo de las cacerolas y operaciones mediáticas de ese 10% más rico del país. El objetivo, justamente, que no se discuta la gigantesca evasión con la que desfinancian al Estado año a año, ni en los aportes que ese grupo podría hacer para resolver las necesidades básicas de sus explotados.

En Argentina, desde la década del 80 los dueños de compañías abusaron de las guaridas fiscales para esconderle dinero al ente recaudador, pero también para cometer delitos como la venta de armas y narcotráfico. Esta práctica común fue frenada en 2005 por quien entonces se desempeñaba en la Inspección General de Justicia y este año volvió a asumir en el cargo: Ricardo Nissen. Una de sus primeras nuevas decisiones fue prohibir las sociedades de guaridas fiscales y una de las metas para su gestión actual será investigar a la reversión de las offshore creada por el macrismo: las sociedades por acciones simplificadas (SAS).

CAPITULO IV – IMPACTO SOCIO-ECONOMICOS QUE PROVOCA EL LAVADO DE DINERO

EFFECTOS SOCIO-ECONOMICOS

El Lavado de Dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el Lavado de Dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y/o marginales. El Lavado de Dinero puede producir efectos no deseados como ser:

- Desestabilizar las economías nacionales: la entrada y salida de grandes capitales de activos “sucios” puede influir negativamente en la tasa de interés, y en la variación de precios y de cambio de determinados bienes y servicios hacia los cuales van dirigidos esos capitales. Con esta reacción, también se verá afectada en un mediano y largo plazo la base monetaria del país donde se produzca el blanqueo en serie y en grandes volúmenes.
- Distorsionar la credibilidad del Sistema Financiero: se pierden las capacidades productivas legítimas, aumentando así la dependencia de las importaciones del país, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos, afectándose la credibilidad del Sistema Financiero en su conjunto.
- Desvirtuar la inversión en activos y la distribución de recursos: los sujetos involucrados en el Lavado de Dinero generalmente no buscan invertir en donde les sea económicamente más redituable, sino más bien donde pueden disimular con mayor eficacia el origen ilícito de los fondos.
- Afectar la libre y justa competencia: los mercados se ven afectados cuando agentes económicos que cuentan con una fuente de capital ilícito, a un costo económico muy inferior al del capital legalmente ordenado, se introducen en el mercado lícito.
- Generar falsa creencia en la consideración de que todas las inversiones son beneficiosas: se ha instalado la falsa creencia de que permite un acceso inmediato a un bienestar económico y/o una forma rápida de crecimiento y desarrollo, ignorando que mientras un grupo pequeño y acomodado de la sociedad se enriquece, la mayoría de la población sufre las consecuencias de los crímenes que le dan origen.
- Aumento del Delito y la Corrupción: El lavado de dinero exitoso ayuda a mejorar los aspectos rentables de las actividades delictivas. Los países considerados como paraísos para el lavado de dinero, atraen a gente que comete delitos. Si el lavado de dinero está extendido, probablemente habrá también más corrupción.

- Pérdida de control o errores en las decisiones relacionadas con la política económica: Debido a las grandes sumas de dinero involucradas en el proceso de lavado de dinero, en algunos países de mercados emergentes estos fondos ilícitos pueden rebajar los presupuestos gubernamentales, resultando en una pérdida de control de la política económica por parte de los gobiernos o en errores de política debido a errores en la medición de estadísticas macroeconómicas resultantes del lavado de dinero.
- Pérdida de Ingresos por Impuestos: De todas las formas de actividades ilegales, la evasión fiscal es, tal vez, la que tiene el impacto macroeconómico más evidente. El lavado de dinero reduce ingresos fiscales al gobierno y por ende perjudica indirectamente a los contribuyentes honestos.

CAPITULO V – NORMATIVAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONTRA EL LAVADO DE DINERO

1- NORMATIVAS:

En la regulación del Lavado de Activos de nuestro país, existe una jerarquía establecida en la que predominan las Convenciones y Resoluciones de la O.N.U. (Organización de Naciones Unidas), las normas emitidas por el FATF – GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), las leyes nacionales y las regulaciones provinciales.

En Argentina la ley de origen es la consignada bajo el número 25.246, de fecha 10 de mayo de 2000, con el título encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Esta norma forma parte de un compendio legislativo integrado por las siguientes: Decreto 1500 – Sustituye Art 8 Ley 25246 (BO 22/11/2001), Decreto PEN 290/2007, Reglamentación Ley 25.246 y modificatorias, Ley 25.815 – Modificatoria del Código Penal (Artículos 277 y 279) y Ley 22.415 (Cód. Aduanero) (BO 11/03), Ley 26087 – (BO 24/01/2006), Ley 26268 – (BO 04/07/2007), Ley 26683 Modificación del CP y Ley 25246 (BO 17/06/2011), las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (R65/2011), y las que emitan los organismos de contralor de cada uno de los sujetos obligados (en el caso de los Profesionales de Ciencias Económicas, las que emiten sus Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), como por ejemplo la resolución 420/2011 (Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.)

A continuación se detallan las más significativas resoluciones profesionales emitidas por los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, y legales emitidas por el Congreso Nacional o por la Unidad de Información Financiera.

- Resolución 65/2011 (U.I.F.): esta resolución tiene por objeto establecer medidas y procedimientos que deben seguir y realizar los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas e inusuales, para, entre otras, detectar y prevenir la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Además da una serie de conceptos, entre los que destacan el de cliente, operación inusual y operación sospechosa.
- Resolución 311/05 (F.A.C.P.C.E): esta resolución emitida por F.A.C.P.C.E establece normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el Lavado de Activos. Esta resolución fue modificada por la 420/2011.
- Resolución 420/2011(F.A.C.P.C.E): sustituye a la Resolución 311/05
- Resolución 325/2011 introdujo reformas a la 311/05.
- Resolución 1/2012 de la U.I.F modifica varias resoluciones como la 23/11, la 24/11, la 28/11, la 30/11, y la 34/11, en cuanto a la designación del oficial

de cumplimiento y a los plazos para informar las operaciones sospechosas e inusuales.

- Ley nacional 25.246: es la ley de origen. Encubrimiento y lavado de origen delictivo. A través de la cual se creó la UIF
- Ley nacional 26.683 introduce modificaciones a la ley 25.246 (Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo), que a su vez impactan en el Código Penal Argentino.

2- ORGANISMOS:

2.1- ORGANISMO NACIONAL

2.1.1- UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF)

Es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera, fue creada en el año 2000 por medio de la Ley 25246, su Presidente es el Dr Carlos Cruz. Es la encargada del análisis, del tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La UIF establece el deber de informar de los **sujetos obligados** y el régimen penal sancionatorio que aplica por incumplimiento a los deberes de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Además se encuentran más leyes, decretos, resoluciones y tratados internacionales.

Sujetos obligados

Son las Personas Físicas y Jurídicas señaladas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias. Los sectores determinados en dicho artículo son aquellos que los legisladores consideraron vulnerables para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Art. 20 Ley N° 25246:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 ⁶y modificatorias.

a) Bancos comerciales;

b) Banco de inversión;

c) Bancos hipotecarios;

d) Compañías financieras;

e) Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles;

⁶ Ley N° 21526 – Ley de Entidades Financieras

f) Cajas de crédito.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924⁷ y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.

5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

⁷ Ley N° 18924 – casas, agencias y oficinas de cambio

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.⁸

Sociedades con el título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091⁹ y 22.400¹⁰, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas;

21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micro ómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

⁸ Ley N°22315 – Ley Orgánica de la Inspección general de Justicia

⁹ Ley N° 20091 – Ley de Entidades de Seguros y su control

¹⁰ Ley N° 22400 – Régimen de los productores asesores de seguros

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales

(Ver Anexo 4)

2.2- ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.2.1- GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

Es un organismo intergubernamental establecido en Francia en 1989 por los Ministerios y sus jurisdicciones miembro (G7). El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas de la integridad del sistema financiera internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos.

En abril de 1990 dio a conocer sus 40 Recomendaciones, las cuales constituyen un esquema de medidas completas y consistentes que los países deben implementar para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las Recomendaciones del GAFI, fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Las Recomendaciones establecen medidas esenciales que los países deben implementar para:

- identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- facilitar la cooperación internacional.

Las Recomendaciones fueron revisadas en 1996 y reformuladas en 2003 para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

Actualmente cuenta con 39 miembros (37 jurisdicciones y 2 organizaciones regionales- la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo-) 9 miembros asociados -grupos regionales estilo GAFI-y 23 organizaciones observadoras. Argentina es miembro pleno del GAFI desde el año 2000.

 **40 RECOMENDACIONES:**

✓ POLITICAS Y COORDINACION ALA/CFT

1-Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

2-Cooperación y coordinación nacional

✓ LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO

3-Delito de lavado de activos

4-Decomiso y medidas provisionales

✓ FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACION

5-Delito de financiamiento del terrorismo

6-Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.

7-Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

8-Organizaciones sin fines de lucro

✓ MEDIDAS PREVENTIVAS

9-Leyes sobre secreto de las instituciones financieras

10-Debida diligencia del cliente

11-Mantenimiento de registros

12-Personas expuestas políticamente

13-Banca corresponsal

14-Servicios de transferencia de dinero o valores

15-Nuevas tecnologías

16-ransferencias electrónicas

17-Dependencias en terceros

18-Controles internos y sucursales y filiales extranjeras

19-Países de riesgo mayor

20-Reporte de operaciones sospechosas

21-Revelación y confidencialidad

22-Debida diligencia del cliente

23-Otras medidas

✓ TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

24-Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

25-Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas

✓ FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES.

26-Regulación y supervisión de instituciones financieras

27-Facultades de los supervisores

28-Regulación y supervisión de las APNFD

29-Unidades de inteligencia financiera

30-Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas

31-Facultades de las autoridades del orden público e investigativas

32-Transporte de efectivo

33-Estadísticas

34-Guía y retroalimentación

35-Sanciones

✓ COOPERACION INTERNACIONAL

36-Instrumentos internacionales

37-Asistencia legal mutua

38-Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

39-Extradición

40-Otras formas de cooperación internacional

2.2.2- GAFILAT

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte. El GAFILAT fue creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El GAFILAT es uno de los grupos regionales del Grupo de Acción Financiera GAFI/FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/Financial Action Task Force) y está conformado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. El GAFILAT obtuvo la categoría de miembro asociado del GAFI y por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación, a la vez que adhiere a las 40 Recomendaciones emitidas por este mismo organismo. Estas buenas prácticas son el estándar internacional más reconocido a nivel mundial en materia de prevención y combate de LA/FT.

Debido a la pandemia del **COVID-19**, el GAFILAT saco un comunicado en abril de este año para expresar las medidas que ha tomado y los recursos que ha aplicado a fin de mitigar en la posible el impacto de este fenómeno en la población, ya que surge la posibilidad de que algunas medidas o controles contra la prevención y combate del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, se hayan visto afectadas y por lo tanto surjan posibles amenazas y/o vulnerabilidades en los sistemas Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo implementados por los diferentes actores en las distintas jurisdicciones del mundo.

El GAFILAT considera necesario revisar los riesgos emergentes a fin de evitar que las organizaciones criminales puedan aprovecharse y salir fortalecidas de esta situación sanitaria.

Además comparte la preocupación mundial que existe en relación a la crisis de salud actual y es sensible a las prioridades actuales de sus países miembros para combatir la pandemia de COVID-19. A tal efecto, se hace un llamado para no bajar la guardia y seguir colaborando, ahora más que nunca, a fin de abordar los desafíos actuales y garantizar que este tipo de fenómenos no sean aprovechados por los delincuentes y el crimen organizado para fortalecerse y convertirse en una mayor amenaza para nuestros pueblos.

2.2.3- GAFISUD

En segundo lugar, cabe destacar la existencia de GAFISUD como organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de América del Sur para combatir el LA-FT, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales en este campo y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. GAFISUD se creó el 8 de diciembre de 2000, actualmente está integrado por los representantes de los gobiernos de diez países: República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Dicho Grupo goza de personalidad jurídica y estatus diplomático en la República Argentina, donde tiene la sede su Secretaría Ejecutiva.

2.2.4- GRUPO EGMONT

El Grupo Egmont es un organismo internacional que agrupa organismos gubernamentales, conformado por Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs), creando una red internacional para intercambiar información, conocimientos y tecnología en pos de luchar contra el lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Grupo Egmont comenzó como un foro en el año 1995, que se reunió en el Palacio Egmont-Arenberg, en Bruselas, donde se realizó el primer encuentro, y de donde tomó su nombre. La estructura del Grupo Egmont consiste en un Comité, una Secretaría y Grupos de Trabajo (Legales, Operativos, de Tecnología Informática). Estos grupos se reúnen tres veces al año, y una vez al año se realiza la reunión de Presidentes/as de UIF, y la Asamblea Plenaria del Grupo Egmont, donde se toman las decisiones respecto a política, ingresos de otras unidades, etc.

Los objetivos del Grupo Egmont son:

- Expandir y sistematizar la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera.
- Compartir conocimientos y experiencias.
- Ofrecer capacitación para incrementar la eficiencia de las UIES.
- Incrementar el uso de tecnología.

Hasta finales del año 2007 el Grupo Egmont, integrado por 106 UIFs, logró establecer una definición única de unidad de información financiera, que rige para todas aquellas que integran el Grupo como las otras unidades que aspiran a integrarlo; fijó los principios para el intercambio de la información y un modelo de Memorando de Entendimiento para maximizar la cooperación entre UIFs.

Es importante también mencionar que el Grupo Egmont logró a otros niveles internacionales como el GAFI, el reconocimiento de la importancia de las UIFs en los programas anti lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo, y la aceptación de todas las UIFs miembros de las 40 + 9 Recomendaciones Especiales del GAFI.

2.2.5- EI LAVEX-CICAD-OEA

Es necesario tener presente que además del GAFI y el GAFISUD, otro organismo regional ha tenido destacada relevancia en la elaboración de directivas en la materia que nos ocupa. Es el Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos para el Control del Lavado de Activos (LAVEX-CICAD-OEA). La Unidad contra el Lavado de Activos nació a fines de 1999, dado el notable incremento de las actividades de la CICAD en materia de capacitación y asistencia para el control de LA. El principal producto es el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves. Es una guía en forma de texto legal para aquellos Estados que establecen o modifican normas jurídicas en materia de control de LA.

2.2.6- LAS NACIONES UNIDAS

Si bien el GAFI es el organismo transnacional específico que se ocupa de promover la regulación y control del LA-FT en todo el globo, las Naciones Unidas se han ocupado también de destacar la relevancia que posee este tema en la política pública internacional. En el plano de la legislación internacional sancionada por la Asamblea General de este organismo cabe destacar tres Convenciones como las más significativas en materia ALA-CFT: el Convenio sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) y el Convenio sobre Criminalidad Organizada Transnacional (2000). Todos ellos contienen principios básicos en materia de tipificación penal, medidas cautelares, cooperación internacional que sirven de referencia a las propias recomendaciones del GAFI y a los diferentes órdenes jurídicos de los Estados que han aprobado las mismas.

La participación de la República Argentina ante los organismos internacionales

La República Argentina, en su vocación de contribuir a la prevención y mitigación de los riesgos de estas conductas criminales transnacionales, se encuentra necesariamente implicada en el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales.

Nuestro país ha dado pasos significativos en la adopción de las recomendaciones internacionales: la Agenda Nacional tiene como objetivo, en buena medida, mejorar su actual sistema de control y planificar los cambios legales e institucionales necesarios para anticiparse a los desafíos del futuro, sobre todo considerando que, como miembro pleno del organismo, ha participado y participa activamente de la modificación y mejoramiento continuo de las 40+9 Recomendaciones del GAFI. Debe destacarse, que en la Reunión Plenaria de junio de 2007, realizada en París, fue aprobada la Segunda Evaluación Mutua de La Argentina.

Asimismo, la República Argentina tiene una activa participación en los principales organismos regionales: forma parte del GAFISUD desde su creación, e igualmente interviene y colabora en el desarrollo de las acciones llevadas a cabo por el LAVEX-CICAD-OEA, en particular en lo que concierne al mejoramiento del Reglamento Modelo antes mencionado. Estas membresías reafirman nuestro compromiso con la región en la lucha contra las formas delictuales aquí tratadas.

3- OTROS ORGANISMOS PARTICIPANTES

- Administración Federal de Ingresos Públicos (**AFIP**). Ministerio de Economía y Producción (MECON).
- Banco Central de la República Argentina (**BCRA**).
- Comisión Nacional de Valores (**CNV**). Subsecretaría de Servicios Financieros. Secretaría de Finanzas. Ministerio de Economía y Producción (MECON).
- Coordinación-Representación Nacional ante GAFI, GAFISUD, LAVEX-CICAD-OEA (**CRN**). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Dirección de Asuntos Jurídicos (**DIAJU**). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Dirección General de Consejería Legal (**DICOL**). Secretaría de Relaciones Exteriores. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas (**DGDME**). Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial. Secretaría Legal y Administrativa. Ministerio de Economía y Producción (MECON).
- Dirección Nacional de Asuntos Internacionales (**DNAI**). Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Fiscalía General ante la Cámara de Casación Penal (**FG**). Procuración General de la Nación (PGN).
- Inspección General de Justicia (**IGJ**). Subsecretaría de Asuntos Registrales. Secretaría de Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Oficina Anticorrupción (**OA**). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Secretaría de Culto (SECUL). Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (MECIC).
- Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (**SEDRONAR**).
- Superintendencia de AFJP (**SAFJP**). Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

- Superintendencia de Seguros de la Nación (**SSN**). Subsecretaría de Servicios Financieros. Secretaría de Finanzas. Ministerio de Economía y Producción (MECON)
- Unidad de Información Financiera (**UIF**). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Unidad Ministro (**UMJyDH**). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MJyDH).
- Instituto Nacional de Asociativismo Social (INAES)
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Banco Mundial

CAPITULO VI – ROL DEL CONTADOR PUBLICO COMO AUDITOR EXTERNO.

1- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Los principios éticos que gobiernan las responsabilidades de todo auditor deben ser:

- Independencia
- Integridad
- Objetividad
- Confidencialidad
- Competencia profesional

La condición básica es la independencia, que es la actitud de actuar con integridad y objetividad.

Los profesionales, prestando sus servicios con injerencia pública o privada deben demostrar su objetividad e imparcialidad de criterio. Quien no fuese independiente no podrá desempeñarse en forma objetiva.

El contador público en su papel de auditor externo debe ser independiente con relación al ente a que se refiere la información contable. Este requisito es fundamental y no alcanza solo al Contador Público sino también a todo el equipo de trabajo que lo acompaña.

La confidencialidad es otro requisito fundamental, ya que la información que posee el profesional sobre su cliente es de vital importancia para la actividad propia del ente auditado y puede afectar el desenvolvimiento de su negocio.

El secreto profesional es de cumplimiento esencial para que el cliente pueda seguir confiando en la actividad del profesional.

1.1- Responsabilidad del Auditor Externo en general

Esta obligación moral tiene que ver principalmente con la ética, la cual debe distinguirse en la obligación o responsabilidad legal, ya que mientras aquella se sustenta en una conducta basada en ciertas normas de honestidad personales, profesionales y para con la comunidad, la obligación legal se refiere a las disposiciones legislativas cuyo incumplimiento por parte del Contador implicado puede justificar o provocar un juicio ante los tribunales competentes.

1.2- Responsabilidad del Auditor Externo ante la UIF

Los profesionales en Ciencias Económicas se encuentran dentro de los sujetos obligados según la ley 25246¹¹ luego modificada por la ley 26683¹², que tienen el deber de informar, de poner a disposición la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la UIF, las conductas o actividades de las personas humanas o jurídicas que pudieran ser sospechosas de lavado de dinero o financiación del terrorismo.

De acuerdo con la R 65/2011¹³, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones que se encuentran en el art 21 de la ley 25246, son los que prestan servicio de auditoria de estados contables o como síndicos societarios a las personas físicas o jurídicas que forman parte de los sujetos obligados o que no estando en el art 20 de la ley, tengan un activo superior a \$10.000.000 o hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año. En este último caso se aplicara cuando dicho incremento sea mayor a \$1.000.000. No están alcanzados los servicios profesionales que consistan en revisiones limitadas de estados contables de periodos intermedios, ni las certificaciones literales u otras certificaciones, ni las investigaciones especiales para finalidades específicas.

En el caso que el profesional este organizado como sociedad profesional el sujeto obligado será, cuando se trate del servicio de auditoria, el profesional matriculado que firme el respectivo informe y, cuando se trate del servicio de sindicatura societaria, si es unipersonal, es el síndico que firme el informe anual y si es colegiada, son los integrantes de la comisión fiscalizadora.

Dichas obligaciones son:

- a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.
- b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma,
- c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

Las tareas y relación con el cliente no serán las mismas si este es un sujeto obligado a informar, que si es un sujeto no obligado a informar pero que tiene activos mayores a \$10.000.000 o que haya duplicado sus ventas o activos, el profesional actuante está

¹¹ Ley 25246. Modificación. Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. UIF. Deber de informar. Sujetos obligados. Régimen Penal Administrativo. Ministerio Público Fiscal.

¹² Modificación de la Ley 25246

¹³ R65/2011 Unidad de Información Financiera. Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo.

obligado a verificar a través de un programa anti-lavado la situación que presenta su cliente.

En el caso que el cliente sea un sujeto obligado a informar además de evaluar si existen operaciones inusuales y sospechosas se debe revisar el cumplimiento de las normas dictadas por la UIF para ese tipo de sujeto y la existencia en el cliente de un sistema de control interno que permita prevenir operaciones de lavado de dinero de origen delictivo y financiación del terrorismo.

Los profesionales deben abstenerse de revelar a sus clientes o a terceros las actuaciones que se estén realizando ante la UIF, sin poder invocar disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional ni compromisos de confidencialidad.

Por todo esto se recomienda la redacción y firma de una carta acuerdo al comenzar la relación con el cliente en la que quede establecido que, además de las tareas de auditoría o sindicatura, se realizarán procedimientos que permitan el cumplimiento de las normas en vigencia.

Si el cliente es un sujeto no obligado a informar, la carta acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico deberá incluir los siguientes temas:

- a) obligación de incorporar a los procedimientos habituales de auditoría un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas;
- b) evaluación de la existencia de dichas operaciones durante el trabajo de auditoría;
- c) realización de determinados procedimientos en base a muestras representativas de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan mayor riesgo;
- d) deber de informar a la UIF cualquier hecho u operación inusual y sospechosa que se detecte como consecuencia de este trabajo;
- e) abstención de revelar al cliente las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones sin poder invocar las normas referentes al secreto profesional, ni compromisos de confidencialidad;
- f) retención de copias de la documentación que sustente la tarea realizada por los plazos requeridos por la UIF y proporción de las mismas a su requerimiento.

Si el cliente es un sujeto obligado a informar, la carta acuerdo de auditoría y de aceptación del cargo de síndico societario, deberá incluir además de los puntos anteriores, uno específico relacionado con la obligación de revisar su cumplimiento de las normas dictadas en esta materia, verificando la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin y la emisión de un informe anual especial como consecuencia de la revisión.

Para estos últimos, el profesional está obligado a emitir un informe especial sobre los procedimientos de control interno que dichas entidades hayan establecido. Este informe debe ser dirigido a la Dirección del ente.

Por otra parte, cuando corresponda informar una operación inusual y sospechosa, tanto en sujetos obligados como los no obligados, se deberá hacer siempre mediante la emisión de un informe especial que será remitido a la UIF con toda la documentación de respaldo de los procedimientos de auditoría realizados.

En función de todo lo expuesto, también corresponde incorporar en la confirmación escrita de la Dirección del ente una manifestación adicional como elemento de juicio para el profesional con relación a su labor sobre el lavado de dinero de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.

En el caso que el profesional detectara una operación inusual que pudiera tener relación con el lavado de activos, deberá llevar a cabo los procedimientos pertinentes, a los fines de confirmar si tiene o no el carácter de sospechosa de lavado de activos y, en el caso que lo tuviera, reportarla a la UIF dentro de los 150 días corridos, mediante el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) que deberá formalizarse a través del sitio web de la UIF. *(Ver ANEXO 3)*

1.3- Capacitación

Los profesionales en ciencias económicas que se desempeñen como auditores externos o en su labor de síndico, deberán adoptar una política por escrito acatando la normativa vigente en esta materia y deberán fijar pautas de control interno que les permitan monitorear el cumplimiento de estas normas, incluyendo los recaudos para que tome conocimiento de dicha política el personal de las firmas o asociaciones profesionales en las que dichos contadores actúan. Este conocimiento deberá quedar por escrito mediante una manifestación firmada por cada integrante de la firma.

Es absolutamente obligatorio que los profesionales se capaciten en esta materia adoptando un programa formal de educación y entrenamiento. Como mínimo deberán tener conocimientos básicos sobre etapas, métodos y técnicas utilizadas para lavar activos de origen delictivo, normas de prevención aceptadas internacionalmente, normas legales y administrativas vigentes, consecuencias, métodos de detección y análisis de operaciones inusuales y sospechosas y sanciones aplicables por su incumplimiento.

Las asociaciones de profesionales deberán establecer programas continuos de formación y actualización de su personal, prestando especial atención para aquellos que realicen trabajos más sensibles en relación con este tema, como puede ser auditoría, consultoría de inversiones y asesoramiento impositivo.

Debe adoptarse un plan de capacitación y entrenamiento formal tanto para el personal de asociaciones profesionales como para todos los empleados de los sujetos obligados a

informar (como por ejemplo comerciantes de antigüedades, obras de arte, entidades financieras, etc.).

Cuando los profesionales en su carácter de auditores externos o síndicos no actúen bajo la forma de asociaciones profesionales sino a título personal también deberán dejar documentada la capacitación recibida en este tema. Adicionalmente los auditores externos o síndicos deberán solicitar a la Dirección de sus clientes obligados a informar evidencia de los cursos de capacitación que se han dado y la asistencia del personal a dichos cursos.

1.4- Registración

De acuerdo con la R50/2011¹⁴ de la UIF los profesionales que califican como sujetos obligados tienen que registrarse ante la UIF.

1.5- Documentación

En cuanto a los papeles de trabajo, el auditor externo o sindico deberán guardar por 10 años un legajo especial de auditoria o sindicatura en donde se indiquen los procedimientos específicos aplicados para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

Para el desarrollo de su tarea, el profesional deberá tomar muestras representativas de las operaciones o de los rubros que consideren que ofrecen mayores riesgos.

Si del trabajo realizado se detectaran operaciones inusuales y sospechosas que hubiera generad la emisión de un Reporte de Operaciones Inusuales y Sospechosas se debe guardar por diez años una copia de la información enviada a la UIF y de los papeles de trabajo con las observaciones que se detectaron.

Se deberá dejar constancia en el informe de Auditoria, que se han realizado los respectivos procedimientos de prevención de Lavado de activos y financiación del terrorismo.

El contador público en su función de auditor externo independiente, no tiene la obligación de denunciar la comisión de un posible delito.

La ley hace mención a la obligación de informar o reportar operaciones de tipo sospechosas, y quien elevara la denuncia en caso de considerarla procedente será la UIF al Ministerio Publico Fiscal.

El tema de informar o reportar a la UIF una operación considerada sospechosa, pone al profesional contador en una posición delicada, ya que informar o reportar, es muy similar a denunciar.

¹⁴ R50/2011 – Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

1.6- Integridad física del profesional

La Ley indica que "el cumplimiento de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa ni de ninguna otra especie". Asimismo observamos que la integridad física del profesional y su familia quedan desprotegidas. Es probable que el contador público se vea ante una encrucijada ética y legal de muy difícil resolución. Es de destacar, que si bien la UIF deberá mantener en secreto la identidad de los contadores informantes, dicha obligación desaparece en el momento en que la UIF eleva la denuncia al Ministerio Público Fiscal.

1.7- Secreto profesional

El deber de informar o reportar se enfrenta contra el secreto profesional.

Se puede hacer referencia al Código de Ética del C.P.C.E.C.A.B.A. que indica que "la relación de los profesionales con sus clientes debe desarrollarse con la más absoluta reserva. Los profesionales no deben revelar conocimiento alguno adquirido como resultado de su labor profesional sin la autorización expresa de su cliente". En igual sentido, el Código Penal, que se encuentra por encima del Código de Ética mencionado, establece multas y sanciones especiales a quien "...teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión u arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelase sin justa causa". Sin embargo, en caso de que el contador público en su función de auditor o síndico detectase operaciones sospechosas, se encuentra obligado a quebrantar su secreto profesional.

Tan importante resulta el tema, que el auditor o síndico deberá dejar constancia de ello en un punto expreso en la carta de contratación o aceptación del cargo respectivamente. Así, se dejará por escrito que se llevarán a cabo procedimientos especiales de auditoría anti-lavado y de prevención de financiación del terrorismo tendientes a detectar operaciones sospechosas y que en caso de ser detectadas serán informadas a la UIF, sin que el cliente, ente auditado, tome conocimiento de ello.

Sin embargo la confianza del cliente puede verse afectada, y se estima un futuro incierto en la relación.

Pasar por encima del secreto profesional para informar una operación sospechosa, la cual puede derivar en una denuncia sobre la comisión de un posible delito, y evitar poner en conocimiento al cliente de las actuaciones llevadas a cabo, merece un mayor análisis y puede no resultar tan aceptable.

Sin duda, colaborar en la prevención de lavado y encubrimiento de activos de origen delictivo, y de ésta forma colaborar indirectamente en combatir los delitos aberrantes que le dan origen tales como el narcotráfico, el secuestro de personas, etc. es una causa suprema. Sin embargo, parecería que las normas actuales no presentan la forma más adecuada de hacerlo.

2- PENAS Y SANCIONES:

La persona que incumple la obligación de informar la existencia de una operación sospechosa de acuerdo con la ley de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, será sancionada con una multa de dos a diez veces el valor de los bienes u operaciones a los que se refiere la infracción. Esta misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuya organización se desempeñe el sujeto que omite dicha información. Por lo tanto, igual penalidad recaerá sobre la firma o asociación profesional a la que pertenezca el profesional sancionado. Cuando no se pueda establecer el valor real de la operación no informada, la multa será de \$ 10.000 a \$ 100.000 fijada a criterio por la UIF.

El que a sabiendas:

- ✓ Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en la ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena.
- ✓ Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en la ley, será reprimido con un mínimo de 4 años de prisión.
- ✓ Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente este destinada a cometer, colaborar o coadyuvar cualquier de los ilícitos tipificados en la ley, será reprimido con prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevara a 5 años de prisión.

La acción penal se extinguirá si se aceptan y cancelan en forma incondicional y total las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios, hasta los 30 días hábiles posteriores al acto procesal por el cual se notifique fehacientemente la imputación penal que se le formula.

La Administración Tributaria estará dispensada de formular denuncia penal cuando las obligaciones evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus accesorios fueren cancelados en forma incondicional y total con anterioridad a la formulación de la denuncia. Este beneficio de extinción se otorgara por única vez por cada persona humana o jurídica obligada.

Un ejemplo que deja ver bien en claro este tema, es el de un Contador Público (2009) que fue condenado por ayudar a una empresa a evadir impuestos, ya que para el tribunal esa evasión no se pudo llevar a cabo sin la ayuda del Contador Público, el mismo fue condenado junto con el Presidente de la empresa por delito de evasión simple del Impuesto al Valor Agregado y Ganancias. (Ver link nota periodística anexo 2)

CAPITULO VII – CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo abordar las principales cuestiones referidas al lavado de activos, en particular el de la evasión fiscal en Argentina, y cómo impacta la responsabilidad profesional y legal del contador público como auditor externo. Para evaluar lo planteado, se desarrollaron seis capítulos con distintos temas.

En el primer capítulo se desarrolló la definición de Lavado de Activos, en la que se concluyó que es un mecanismo por el cual una persona u organización criminal cometen un delito y se busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido ilícitamente, intentando darle apariencia legal. También se desarrollaron las diferentes etapas, técnicas, consecuencias y los antecedentes históricos.

Este mecanismo ilegal provoca perjuicios importantes en la sociedad en su conjunto, es una grave amenaza al normal desarrollo de la actividad económica y de las instituciones financieras y comerciales de cualquier país del mundo, produce efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial, por eso es muy importante combatirlo.

En el segundo capítulo se profundizó sobre la evasión fiscal, la cual forma parte del lavado de dinero como delito precedente, aunque en un principio se pudo en duda, la Ley 25246 puso fin con esa discusión en el artículo 6.

Por otro lado, la evasión fiscal es la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes y/o ingresos a las autoridades tributarias, realizan operaciones no documentadas o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponden. En Argentina, constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país, vulnerando la legitimidad de los Gobiernos. Además provoca una asignación ineficiente de los recursos.

En este capítulo además se pronunciaron las causas, consecuencias, instrumentos, penas, y las medidas de detección y prevención de la evasión fiscal.

La evasión fiscal es causada por varias razones entre ellas podemos encontrar, falta de educación basada en la ética y la moral, falta de solidaridad con el Estado, desconfianza por el manejo de los recursos por parte del Estado, sistema tributario poco transparente, exenciones tributarias, amnistías, falta de control sobre las rentas del exterior, aumento desmedido de la presión tributaria, sistema tributaria injusto, corrupción, etc. Todo esto provoca que algunas personas u organizaciones no se interesen por pagar sus tributos, generando la falta de ingresos para el Estado, ya que los impuestos son la mayor recaudación que tiene para afrontar el Gasto Público. Que un ciudadano no pague sus impuestos mediante fraude a la norma, afecta al ciudadano que si paga sus tributos, el cual no puede hacer uso de los servicios públicos por falta de insumos, por ejemplo salud pública, esto genera un desinterés por el contribuyente cumplidor a pagar sus tributos,

hay una ausencia de interés en el cumplimiento de la norma penal del fraude fiscal, sabiendo que el incumplidor quedo libre de culpa al regularizar su deuda un año después.

El contribuyente evasor goza de ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor, generando un desinterés por los asuntos colectivos.

El país debe conocer las causas que generan la evasión fiscal para poder combatirla.

En el tercer capítulo, se profundiza sobre la evasión fiscal particularmente en Argentina, en donde resulta uno de los síntomas más evidentes de la crisis global que golpea a la Nación. Es un problema al que se enfrentan desde siempre todos los gobiernos en Argentina. Se hace referencia al fraude que se comete con la Administración Tributaria de un Estado mediante la evasión de impuestos y otras actividades ilícitas como el ocultamiento de ingresos para evadir la ley y obtener ventajas fiscales.

Debido a la evasión fiscal que afronta la Argentina, es el país que más recursos pierde. En nuestro país se evade de pagar impuestos una suma que representa el 5,1% del PBI anual del país, lo que significa aproximadamente 21000 millones de dólares a valores del PBI del 2018. Esto ubica a la Argentina en el tercer puesto mundial de mayor evasión fiscal.

Décadas de endeudamiento externo, inestabilidad económica, permisividad estatal frente a la evasión y lavado de activos han permitido que un volumen alto de divisas se fuera del país.

Argentina además es el país en el que más impuestos se pagan debido a la alta evasión que existe, hay 166 tributos, 41 nacionales, 39 provinciales y 85 municipales, estos tres niveles de cargas fiscales generan un alto costo a las empresas y un gasto publico imposible de financiar. Debería ser uno el que recaude (Nación) y luego existir un verdadero y justo sistema de coparticipación. Los ingresos brutos y la tasa de seguridad e higiene son los impuestos menos eficientes, mas injustos y más perjudiciales para la economía de cualquier país. Ingresos brutos es el impuesto que más evasión provoca por su elevada tasa, luego sigue el impuesto al valor agregado, impuesto a las ganancias, impuestos patrimoniales, otros impuestos o retenciones y por ultimo las tasas municipales.

Argentina tiene un nivel de carga tributaria más alto de Latinoamérica junto con Brasil.

Un cuarto de la economía Argentina opera en negro, pero también evaden grandes empresas mediante manipulación de los precios de exportación e importación o los auto préstamos camuflados desde sociedad offshore.

Si se bajase la defraudación se podrían reducir los impuestos a quienes los pagan y hacerse más obras públicas, ya que una de las consecuencias de este fenómenos de la evasión fiscal es que priva a la economía de los recursos necesarios para su normal desenvolvimiento, debido a que la recaudación de impuestos es el mayor ingreso del

Estado para financiar el gasto público, por ejemplo con lo que se evade de impuestos a las ganancias en la Argentina se podrían construir 700 hospitales por año.

Como la reducción del gasto público es muy difícil por sus consecuencias sociales, solo queda aumentar la presión fiscal, pero dentro de un contexto recesivo y con una inflación descontrolada, el aumento de la presión fiscal recaerá sobre los contribuyentes inscriptos, en cambio los que están en la clandestinidad seguirán privilegiándose con la ineficiencia del Estado en sus diversos roles.

En Argentina, esto resulta un tema interesante, ya que los índices de incumplimiento tributario en nuestro país resultan relevantes.

En el cuarto capítulo, se desarrolló el tema de los efectos socio-económicos que provoca la evasión fiscal en un país. En donde se pudo ver que el lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados; en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

De todas las formas de actividades ilegales, la evasión fiscal es, tal vez, la que tiene el impacto macroeconómico más evidente. El lavado de dinero reduce ingresos fiscales al gobierno y por ende perjudica indirectamente a los contribuyentes honestos.

En el quinto capítulo, se detallaron las diferentes normativas de nuestro país y los distintos organismos nacionales e internacionales que buscan prevenir y controlar el lavado de activos; Dentro de los organismos nacionales se encontró la UIF, y en los organismos internacionales, se encuentra el GAFI, GAFILAT, GAFISUD, GRUPO EGMONT- EL LAVEX, CICAD, OEA – LAS NACIONES UNIDAS, entre otros.

Y por último, para concluir con esta investigación, en el sexto capítulo, se desarrolló el tema del secreto profesional de los contadores públicos, el cual es un tema importante debido a que el contador público en su función de auditor externo o de síndico tiene el deber de informar o reportar ante la UIF si detectase alguna operación inusual u sospechosa, por lo que se encuentran con el dilema de romper uno de los pilares básicos que sustenta su trabajo de auditoría: quebrantar su secreto profesional.

Es muy importante que el auditor o síndico deje constancia sobre el deber de informar, en un punto expreso en la carta de contratación o aceptación del cargo sobre el hecho de llevar a cabo procedimientos especiales de auditoría anti-lavado y de prevención de financiación del terrorismo tendientes a detectar operaciones sospechosas y que en caso de ser detectadas serán informadas a la UIF, sin que el cliente, tome conocimiento de ello. Sin embargo debido a ello, la confianza del cliente puede afectarse y quedara un futuro incierto en la relación.

Pasar por encima del secreto profesional para informar una operación sospechosa, la cual puede derivar en una denuncia sobre la comisión de un posible delito, y evitar poner en conocimiento al cliente de las actuaciones llevadas a cabo, merece un mayor análisis y puede no resultar tan aceptable.

Sin duda, colaborar en la prevención de lavado y encubrimiento de activos de origen delictivo, y de ésta forma colaborar indirectamente en combatir los delitos aberrantes que le dan origen tales como el narcotráfico, el secuestro de personas, etc. es una causa suprema. Sin embargo, parecería que las normas actuales no presentan la forma más adecuada de hacerlo.

Si un auditor o sindico incumple la obligación de informar, será sancionado con una multa de dos a diez veces el valor de los bienes u operaciones a los que hace referencia la infracción, pero cuando no se pueda establecer el valor real de la operación no informada, la multa será de \$10000 a \$100000 fijada a criterio por la UIF.

Respeto a la hipótesis planteada: “Debido a la evasión fiscal, Argentina es el país que más recursos pierde; los auditores externos son los encargados de prevenir esas evasiones pero a veces van en contra de su secreto profesional.”,

Mi conclusión es que en Argentina habría que bajar la carga tributaria, por ejemplo los Ingresos brutos y la tasa de seguridad e higiene son los impuestos más injustos y perjudiciales para la economía de un país, además el Estado tendría que ser más transparente en el uso de sus recursos para financiar el gasto público, tendría que haber menos corrupción ya que es una de las principales causas de evasión, los controles por parte de los organismos recaudadores tendrían que ser más estrictos y las penas para quienes evaden de cumplir con sus obligaciones tendrían que ser más severas y aplicadas. Todos estos asuntos generan una alta evasión fiscal por parte de pequeños y grandes contribuyentes, ya que, si un contribuyente percibe que el sistema tributario es injusto, estará menos predispuesto a cumplir. Además si se bajase la defraudación se podría bajar los impuestos a quienes si cumplen.

Mas hoy en día, ante la situación sanitaria que atraviesa el mundo debido al Covid-19, en donde los países necesitan recaudar más impuestos para generar recursos e insumos para afrontar el gasto público, sobre todo para el sistema de salud pública.

Las personas al ver que hay mucha corrupción, que el dinero recaudado a través de los impuestos no son aplicados de forma transparente para financiar los gastos públicos, que no hay insumos en los hospitales públicos, que la policía no tiene recursos para operar, que no se desarrollan las obras públicas, etc., pierden interés en el bien común y no pagan sus impuestos en tiempo y forma, más aun cuando ven que a otros contribuyentes evasores no se les aplican las sanciones y multas como debería ser, quedando libres de culpa al regularizar la deuda un año después.

La colaboración de los auditores externos es muy importante para tratar de combatir la evasión fiscal y generar un bien mayor para la sociedad, ya que están obligados de informar a la UIF ante una operación inusual o sospechosa en su cliente/ ente auditado, aunque tengan que ir en contra de su secreto profesional, lo cual los llevan a que sus clientes pierdan la confianza y un futuro incierto en la relación profesional.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- BERTAZZA, Humberto J. (2013) "Evasión Fiscal y Administración Tributaria"- Editorial EDICOM -Bs. Aires - Argentina.
- COSSIO Juan José Y COSSIO Juan José (H) (1997) “Auditoria de estados financieros”. Editorial Su Libro – Buenos Aires – Argentina.
- CÓRDOBA, Fernando J. (2016). “Delito de lavado de dinero”. Editorial Hammurabi, Buenos Aires – Argentina.
- LOPEZ, Alicia (2005). “Prevención del lavado de activos, en el mercado cambiario y financiero”. Revista: Segunda Jornada Internacional. Misiones -Argentina.
- SLOSSE, Carlos (2015). “Auditoría”. Editorial La Ley, Buenos Aires – Argentina.

Leyes, resoluciones e informes

- Ley N° 21.526 (1977). Ley de Entidades Financieras
- Ley N° 24769 Régimen Penal Tributario 12/1996
- Ley N° 11.683 (1998). Procedimiento para la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos.
- Ley N° 25246 (2000) Encubrimiento y lavado de activo de origen delictivo. Creación de la UIF.
- Resolución 311/2005 – Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y sindico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- Ley N° 26.476 (2008) - Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado y de Exteriorización y Repatriación de Capitales.
- F.A.C.P.C.E. - Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría- CENCyA (2011). Informe N° 4 – Preguntas y respuestas: Resolución 420/11 “Actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”
- Ley N° 26683 (2011) - Código Penal 06/2011
- Resolución N° 65/2011 – Encubrimiento y lavado de Activos de origen delictivo.
- Resolución N° 420/2011 – Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activo de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- Ley N° 26735 Régimen Penal Tributario 12/2011
- Ley N° 27430 Honorable Congreso de la Nación Argentina 12/2017
- El lavado de dinero. Cuestiones problemáticas. Dr. Dardo E. Spessot. Pág. 16 y 17

- Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las Recomendaciones del GAFI. Febrero 2012. GAFISUD Pág. 4 a 8

Páginas de internet

- <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>
- <https://www.infobae.com/america/opinion/2019/02/17/las-razones-de-la-evasion-fiscal/>
- <https://www.iprofesional.com/impuestos/294800-afip-impuesto-tributos-Cuales-son-las-causas-de-la-evasion-tributaria>
- <http://www.cgce.org/materiales/2019-Conclusiones-Recomendaciones-Comision-N2.pdf>
- http://iefer.org.ar/trabajos/evasionfiscal.htm#_ftn1
- https://www.rionegro.com.ar/los-complicados-problemas-provocados-por-el-lavado-de-dinero-en-la-argentina-YQRN_1087718/
- <https://comercioyjusticia.info/factor/actualidad-profesional/argentina-es-uno-de-los-paises-que-mas-recursos-pierde-por-evasion/>
- <https://www.cronista.com/tags/evasion>
- <http://www.laizquierdadiario.com/Argentina-Infierno-o-paraiso-fiscal-para-los-grandes-empresarios>
- <https://www.perfil.com/noticias/economia/la-afip-busca-bajar-la-evasion-de-iva-para-cerrar-el-deficit-fiscal.phtml>
- <https://noticias.perfil.com/noticias/politica/2018-04-18-cuanto-se-evade-en-la-argentina-y-como-afecta-al-pais.phtml>
- https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/lavado_activ.htm
- <https://www.guiadelcontador.com/detalle.php?a=evasion-y-lavado-de-dinero.peligros-e-inconsistencias&t=58&d=455>
- <https://www.ambito.com/economia/argentina-el-pais-que-mas-impuestos-paga-el-mas-complejo-y-los-menos-eficientes-n4022988>
- <https://www.cronista.com/columnistas/El-dano-de-la-evasion-20180909-0025.html>
- <http://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- <http://www.uif.gob.sv/mision-vision/>
- <https://www.argentina.gob.ar/uif>
- <http://www.bcra.gov.ar/>
- <https://www.uiaf.gov.co/>
- <https://www.consejo.org.ar/>
- <https://www.cpba.com.ar/>
- <https://www.iprofesional.com/actualidad/305331-china-capitales-paris-La-historia-de-una-operacion-de-lavado-de-dinero-multimillonaria>

ANEXOS

ANEXO 1: Casos de evasión fiscal por empresarios

<https://www.cronista.com/economiapolitica/Allanaron-la-empresa-de-recoleccion-de-residuos-Cotreco-acusada-de-evadir--186-millones-20190913-0022.html>



The screenshot shows the top of the Cronista website. At the top, there are navigation links for 'Aplicaciones', 'Gmail', 'YouTube', 'Maps', and 'Catálogo online - L...'. Below that, a status bar displays various financial indicators: 'Dólar B.Nación 74,75 / 79,75', 'Dólar Solidario+ 131,59', 'Dólar Blue 142,00 / 147,00', 'Merval 41.473,50', 'Inve Coin 4,11 / 4,11', and 'Riesgo País 1398'. The main header features the 'Banca Privada' logo, the 'El Cronista' logo, and a search icon. Below the header, there are links for 'DÓLAR', 'DÓLAR BLUE', 'AFIP', 'CALCULADORA GANANCIAS', 'CALENDARIO FERIADOS ARGENTINA 2020', 'NEWSLETTERS', 'SUSCRIBITE', and the date 'JUEVES 24/09/2020'.

EL CRONISTA / ECONOMÍA Y POLÍTICA / AFIP

Allanaron la empresa de recolección de residuos Cotreco, acusada de evadir \$ 186 millones

Fue a partir de una denuncia de la AFIP. Fueron allanados domicilios en Córdoba, CABA y Rosario

La empresa de recolección de residuos Cotreco fue allanada en Córdoba, Rosario y la Ciudad de Buenos Aires (CABA) a raíz de una denuncia de la AFIP, que la acusa de haber evadido tributos por \$ 186 millones.

El organismo recaudador acusó a la Compañía de Tratamientos Ecológicos (Cotreco) de “**apropiación indebida de tributos y recursos de la Seguridad Social**, entre otros, con el fin de perjudicar las acciones de cobro del fisco, ya que la firma actuaba como agente de retención y no ingresaba los montos retenidos”.

” La maniobra alcanzaría los \$ 186 millones.

A partir de la denuncia, la Justicia ordenó allanar domicilios en Córdoba, Rosario y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Según la AFIP, la maniobra “consistía en la cesión de facturas a fideicomisos creados a tal fin, o en garantía a favor de prestamistas, sacando de esta forma créditos a cobrar de su patrimonio, para finalmente, presentarse en concurso preventivo”.

En los allanamientos, ordenados por el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, actuaron 60 agentes de AFIP y de personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA).

Siempre según el ente recaudador, se incautaron “elementos informáticos y documentación de vital importancia para la causa”.

<https://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/condenaron-a-cuatro-anos-de-prision-a-un-empresario-por-evasion-fiscal/>

Intervino la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba

Condenaron a cuatro años de prisión a un empresario por evasión fiscal

5.09.2018 en [Fiscalías](#)

Así lo dispuso el Tribunal Oral Federal N°2 de Córdoba, al considerar que el acusado –vinculado al negocio de autopartes- evadió cerca de \$18 millones a través de declaraciones juradas falsas. El tribunal dispuso además el decomiso de siete vehículos adquiridos con el producto del ilícito.

EN ESTA NOTA:

Tags

[carlos-gonella](#) [evasión agravada](#)

[evasión simple](#)

[Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba](#)

[Ley 27.430](#)

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Córdoba, a través de la conformación unipersonal por parte del juez Carlos Julio Lescano, condenó este lunes a un empresario a la pena de cuatro años de prisión al considerarlo autor penalmente responsable del delito de evasión simple, en relación al Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 2007 por un valor cercano a los 18 millones de pesos. Tal como había sido requerido por el Ministerio Público Fiscal, el fallo dispuso además el decomiso de una importante cantidad de bienes adquiridos con el producto del ilícito.

Al momento de dictar sentencia, el tribunal señaló que se encontraba plenamente acreditado que durante el transcurso de 2007, el responsable de la firma Trento S.A. -dedicada a la fabricación de partes, piezas y accesorios para automotores- evadió obligaciones tributarias por 11,3 millones de pesos correspondientes al impuesto a las Ganancias y 6,9 millones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, todo ello a partir de la utilización fraudulenta de presentaciones de declaraciones juradas falsas y/o engañosas, lo que produjo un grave perjuicio para el fisco.

La causa se originó en un proceso de fiscalización iniciado por la Administración Fiscal de Ingresos Públicos (AFIP) en 2004 que logró detectar irregularidades durante 2005 y 2006 relacionadas con pagos a los impuestos de Ganancias y Valor Agregado respecto de las compras e insumos y cómputo improcedente de créditos fiscales. Se verificó la inexistencia y falta de veracidad de operaciones de compras con supuestos proveedores de mercadería e insumos que la misma empresa intentó hacer valer para beneficiarse con su cómputo en la determinación de los impuestos mencionados, estableciéndose de esta manera que las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente contenían datos falsos o inexactos.

En 2009 se inició un nuevo proceso de verificación sobre el período 2007 de la firma. Respecto al IVA, el organismo controlador sólo contó con información obtenida de su base de datos y de terceros, ya que la contribuyente no presentó la documentación requerida, consistente en comprobantes respaldatorios de compras y los gastos que dieran lugar al crédito fiscal computado en las DDJJ del período observado. Respecto a Ganancias, no había presentado las DDJJ correspondientes.

Ante tal escenario, el Ministerio Público Fiscal promovió una acción penal contra los dos titulares de la firma por evasión agravada del pago de impuestos al valor agregado y ganancias. Posteriormente, el tribunal resolvió procesar al imputado principal y sobreseer a su socio.

Ley 27.430

La semana pasada, en el cierre de su alegato, el titular de la Fiscalía General N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Carlos Gonella, había requerido una pena de seis años de prisión para el imputado, al entender que el hecho encuadraba en la figura de evasión fiscal agravada, en consonancia con los lineamientos contenidos en la [Resolución General PGN 18/18](#), que instruyó a los fiscales con competencia penal para que se opongán a la aplicación retroactiva de la ley 27.430, norma sancionada en diciembre de 2017 que dispuso aumentos en los montos de dinero que establecen límites a la punibilidad de delitos tributarios y de contrabando.

Entre otros aspectos, la Fiscalía General subrayó que el nuevo Régimen Penal Tributario contenido en la mencionada ley –que establece en su artículo 2 una condición objetiva de punibilidad de 15 millones de pesos (por impuesto evadido) para configurar la figurada de evasión agravada- constituye una actualización destinada a compensar una depreciación monetaria y que no genera un derecho a aplicación retroactiva en los términos del artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, querellante en la causa, había requerido una pena de doce años de prisión, también por evasión agravada. Finalmente, el tribunal aplicó retroactivamente la ley 27.430, cambió la calificación legal a evasión simple y condenó a cuatro años de prisión.

Decomiso

El tribunal hizo lugar al pedido de la Fiscalía General en cuanto ordenó el decomiso de siete vehículos –cuatro camiones del tipo semi-remolque, un camión IVECO, una camioneta Fiat Toro y una motocicleta Honda CBR- por un valor estimado de tres millones de pesos, al considerar que fueron adquiridos con el producto del delito reprochado. Tales bien habían sido identificados en propiedad del ahora condenado tras una exhaustiva investigación patrimonial en la cual colaboró la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes del Ministerio Público Fiscal.

ANEXO 2: Casos de condenas a Contadores Públicos por Evasión fiscal

<https://www.diagnosticsnews.com/rpnews/28153-responsabilidad-profesional-responsabilidad-del-contador-como-auditor-externo-por-los-estados-contables-de-una-empresa>

Responsabilidad Profesional

Responsabilidad del contador como auditor externo por los estados contables de una empresa. Por Mgter. María Virginia Cáceres de Irigoyen

Publicado: Domingo, 26 Noviembre 2017 16:46



En un afamado precedente de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal ("K. S. s/ recurso", de fecha 07 de diciembre de 2009) se condenó a un contador que ayudó a una empresa a evadir impuestos, por entender que fue partícipe primario penalmente responsable de la maniobra (delito de evasión simple del Impuesto al Valor Agregado y Ganancias). En la resolución se condenó por el delito de evasión tanto al presidente de la automotriz radicada en Paraná, Entre Ríos; como al contador por

entender el Tribunal que facilitó la maniobra delictiva.

Lo relevante de este precedente es que, aunque de hace ya unos años, la sanción que se impuso al profesional fue mayor a la pena que recayó sobre el presidente de la compañía. Ello llevó a un verdadero replanteo de cuál era la responsabilidad del idóneo en estos casos.

En el fallo en cuestión, cuya finalidad era claramente aleccionar y desalentar actitudes de los contadores, parte de la idea de que sin la ayuda del profesional la evasión no podría haberse desarrollado. Es por ello que se consideró que su actuación fue determinante para la comisión del delito de evasión.

La causa se originó con motivo del análisis que hicieron los inspectores fiscales a la presentación anual de Ganancias de 1998 y las declaraciones juradas de IVA correspondientes a distintos meses de 1999 y 2000 de la empresa. En las mismas encontraron irregularidades que motivaron la investigación.

El Tribunal encontró determinante para tener por acreditada la ejecución del delito de evasión los registros contables y declaraciones juradas para la liquidación de los mencionados tributos. Es por ello que decidió condenar al dueño de la empresa por "considerarlo autor penalmente responsable del delito de evasión simple". Pero no se detuvo allí sino que también castigó al contador externo de la compañía "por considerarlo partícipe primario penalmente responsable del delito de evasión".

Lo llamativo del caso fue que para el director de la compañía la pena impuesta fue de dos años de prisión, de ejecución condicional, y el 50% de las costas. En cambio, para el contador lo fue de dos años de prisión, de ejecución condicional, inhabilitación especial por el doble tiempo de la condena y el 50% de las costas.

El contador en cuestión ejercía una función de auditor y asesor externo de la compañía. Sucede a menudo, más aun teniendo en cuenta la presión tributaria existente en nuestro país, que quienes ejercen su papel de contadores de empresas son presionados para buscar diversos artilugios para favorecer el pago de menos impuestos. En la práctica, muchas veces los contadores que cuentan con esta habilidad son los más requeridos y los mejores pagos.

A través de este pronunciamiento la Justicia buscó prevenir y desalentar este tipo de comportamiento, mediante la aplicación de una sanción de tipo penal directamente en cabeza del contador.

El Tribunal consideró acreditado, más allá de toda duda, que la registración contable y las declaraciones juradas fueron confeccionadas bajo la exclusiva responsabilidad del contador B., lo que lo transforma en partícipe necesario de la conducta que se le atribuyó al presidente de la firma obligada al pago de los tributos. Y si bien el profesional había arguido en su defensa que no había confeccionado personalmente la documentación, el Tribunal señaló "... no resulta óbice para la imputación el hecho de que no hubiere ejecutado de propia mano determinadas tareas de redacción, pues de lo que se trata es de identificar sobre quien recae el deber profesional y que este hubiera sido concretado a través de los conocimientos propios de esa labor.

En tal caso, quien redactó o escribió empíricamente no modifica el sentido normativo del dominio del hecho que tenía B. al desarrollar sus competencias profesionales que aparecen ligadas a ciertos deberes específicos." "Por tales motivos carece de significación que materialmente las empleadas del estudio realizaran las declaraciones juradas, puesto que jurídicamente la confección de ellas es efectuada dentro del ámbito de competencia del profesional que ejerció una función reglada de naturaleza normativa -en este caso, un contador público nacional- y bajo su control. Lo importante en este aspecto es el rol asumido por el contador y la consecuente violación del deber propio de su profesión con el objeto de facilitar el delito especial cometido por S.K. en nombre de la persona jurídica que presidía (art. 14 de la ley 24.769) y que era el sujeto obligado al pago de los tributos nacionales evadidos."

Señaló asimismo el Tribunal que "Los actos atribuidos a J.R.B. en la sentencia pertenecen básicamente a dos conjuntos distintos: a) la atribución general de actividades contables, y la preparación de liquidaciones y declaraciones de impuestos, y b) la certificación de estados contables. ..." y que "...La cooperación atribuida al imputado constituye participación necesaria en los términos señalados precedentemente, en tanto está dirigida a ocultar la existencia de ciertos hechos relevantes para la determinación del impuesto, y a suponer gastos que también son relevantes para establecer la existencia y monto de la obligación tributaria. No es parte de la labor profesional de un contador aportar conscientemente al engaño en virtud del cual su cliente concretara el delito de evasión....".

Se ha considerado que este fallo es determinante para precisar los alcances de la responsabilidad de los profesionales de ciencias económicas. El contador público "cuando desarrolla su actividad en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas -PyMES- actúa y presta diferentes servicios profesionales -liquidación de remuneraciones, impuestos nacionales y provinciales, formulación y proyección presupuestaria, determinación de costos, análisis de operaciones financieras- y un asesoramiento permanente en todos estos temas; habitualmente presta, también, el servicio relacionado con el procesamiento de la documentación y confección de estados contables, añadiendo a éstos la auditoría de dichos estados. En empresas de mayor complejidad, la auditoría, generalmente, se encuentra a cargo de un equipo de auditores externos contratados especialmente para ese fin. En ambas situaciones, conforme las normas de auditoría vigentes, el profesional debe tener independencia respecto a la información que audita...." (cfr. Greco Rossana- Nedel, Oscar.

“La Responsabilidad del contador público en empresas imputadas en la Ley Penal Tributaria”. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste, página 129). En cuanto auditor se ha señalado que su responsabilidad “deriva básicamente de las normas que regulan el ejercicio profesional (Ley 20.488), del código de ética unificado, de la resolución técnica 37/13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), entre otra normativa profesional, complementada por la existencia de exigencias legales establecidas por el derecho positivo vigente (código civil, ley de sociedades comerciales, código penal y sus leyes complementarias y modificatorias)....” (fs. 131).

Si bien se ha destacado que el contador realiza las liquidaciones impositivas a partir de la información que el propio contribuyente le suministra, con lo cual es este último siempre el responsable por el contenido de la declaración jurada.

Sin embargo, si al recibir esta información el contador advierte que existen ciertos datos que podrían estar significando una maniobra de evasión su consentimiento puede ser interpretado como una participación en el delito. Es que su formación profesional le impone actuar como garante de los bienes jurídicos protegidos por la ley penal tributaria.

Se puede extraer como conclusión que resulta exigible al contador tener un conocimiento general de las empresas a las que asiste y presta su asesoramiento. Ello le permitirá identificar posibles maniobras de evasión y evitar su configuración. El contador resulta responsable tanto cuando tiene una participación activa en el hecho, como cuando por la omisión de su contralor la evasión se configura.

Se ha sugerido a los fines de resguardar al contador y su responsabilidad, la implementación de un convenio o contrato de servicios en donde queden expresamente determinados los alcances de su actuación profesional, la responsabilidad profesional que asume y los servicios que presta. De igual modo se ha recomendado a los profesionales la guarda de los papeles de trabajo y de la documentación en la que conste el origen de la información que se vierte en las presentaciones al Ente Fiscal. Sin embargo, considero que aún existiendo un convenio en donde se desvincule al contador de la responsabilidad por maniobras evasivas ello no sería suficiente para desligar su responsabilidad penal. En efecto, en razón de lo expresado respecto de su formación profesional, sus conocimientos y su papel de garante, se impone que cumpla su tarea advirtiendo (y no consintiendo) oportunamente irregularidades. La suscripción de dicho convenio, si bien puede servir de freno para un eventual reclamo de la empresa por su asesoramiento, no lo salvaría de su responsabilidad penal.

En conclusión, debemos señalar que si bien la jurisprudencia que se anota en esta entrega no es reciente, su actualidad se mantiene vigente en relación a la conducta que resulta exigible al contador que se desempeña como auditor externo.

ANEXO 3: Instructivo de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)



Instructivo ROS/RFT

El Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo (ROS/RFT), es una herramienta que nutre a la UIF de información valiosa para la investigación, detección y combate del Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo . Por esta razón es fundamental que todos los Sujetos Obligados den cumplimiento adecuado a la hora de efectuar estos reportes (ROS/RFT).

El presente documento tiene por objeto servir de guía a los Sujetos Obligados en la conformación de un ROS/RFT y brindar orientación para completar correctamente el formulario de reporte. Atender a estas recomendaciones permite elevar la calidad de la información proporcionada, posibilita el adecuado funcionamiento de los procesos automáticos de valoración de riesgo de los sistemas de la Unidad y facilita el análisis posterior.

Como informar un ROS/RFT paso a paso

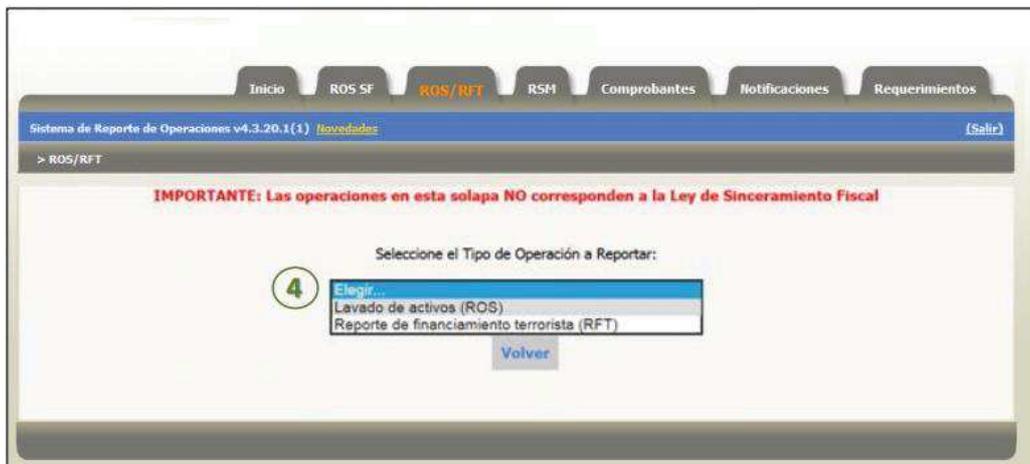
- 1 Ingrese a la web www.argentina.gob.ar/uif, seleccione “Acceso SRO” (Sistema de Reporte de Operaciones) y acceda a su registración completando su nº de CUIT y password correspondiente.



- 2 Seleccione la pestaña ROS/RFT
- 3 Haga click en Reportar Nueva Operación



4 Seleccione en el desplegable el Tipo de Operación a Reportar (ROS/RFT)



Al seleccionar ROS se desplegará una pantalla que permitirá tener una visión general del reporte. Completar en orden según las indicaciones.

Inicio ROS SF **ROS/RFT** RSM Comprobantes Notificaciones Requerimientos

Sistema de Reporte de Operaciones v4.3.2.0.1(1) [Novedades](#) [Salir](#)

> ROS/RFT > Reportar Operación ROS

IMPORTANTE: Las operaciones en esta solapa NO corresponden a la Ley de Sinceramiento Fiscal

Seleccione el Tipo de Operación a Reportar:

Lavado de activos (ROS) ▾

Datos de la Operación

ROS

Exteriorización Voluntaria Ley 26860: Elegir... ▾ *

Operación: Elegir... ▾ *

Conoce Existencia de Posible Delito Precedente: Elegir... ▾ *

Delito Precedente [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

Persona Jurídica [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica cargado/a.

Persona Jurídica Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica Extranjera cargado/a.

Persona Física [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física cargado/a.

Persona Física Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física Extranjera cargado/a.

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

[Reportar Operación](#) [Guardar Borrador](#) [Volver](#)

5) Seleccione las opciones que correspondan en cada desplegable *

The screenshot shows a form titled 'Datos de la Operación' with a sub-section 'ROS'. The field 'Exteriorización Voluntaria Ley 26860' is set to 'SI'. The 'Operación' dropdown menu is open, showing options: 'Elegir...', 'CEDIN', 'BAADE', 'PADE...', and 'Elegir...'. A red box on the right contains the text: 'Seleccionar SI solo en caso de operaciones que involucraron CEDINES, BAADES y/o PADE. Ver: NOTA ACLARATORIA MÁS ABAJO'.

NOTA ACLARATORIA EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA, corresponde solo en caso de operaciones realizadas mediante instrumentos creados por Ley N°26.860, (CEDINES, BAADES y/o PAD). (Régimen de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215797/norma.htm>).

The screenshot shows the same form with 'Exteriorización Voluntaria Ley 26860' set to 'NO'. The 'Operación' dropdown menu is open, showing options: 'Elegir...', 'Realizada', and 'Tentada'. A red box on the right contains the text: 'Realizada: Operación que fue concretada. Tentada: Intento, propósito o pretensión de realizar una operación, sin haberse concretado. Las operaciones tentadas también deben ser reportadas.'

6) Si Ud. desconoce la existencia del delito precedente, seleccione NO en el desplegable. Si tiene conocimiento del delito precedente, seleccione SI y haga click en [Agregar Nuevo](#)

The screenshot shows the form with 'Conoce Existencia de Posible Delito Precedente' set to 'SI'. The 'Agregar Nuevo' button is highlighted with a red circle. A red box on the left contains the number '6'. Below the form, it says 'No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.'.

7) Seleccione el tipo de delito precedente entre las opciones que brinda el desplegable.

Delito Precedente
No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

Agregar Nuevo/a Delito Precedente

Delito: 7 Elegir...

Fuente de la Información: 7 Elegir...

Aceptar Cancelar

- Elegir...
- Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)
- Contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415)
- Asociación ilícita
- Fraude contra la administración pública
- Prostitución de menores
- Pornografía infantil
- Extorsión
- Trata de personas
- Narcotráfico
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Exacciones ilegales
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados
- Evasión simple
- Evasión agravada
- Aprovechamiento indebido de los subsidios
- Obtención fraudulenta de beneficios fiscales
- Apropiación indebida de tributos

8 A continuación seleccione la Fuente de Información a partir de la cual Ud. tuvo conocimiento del delito.

Delito Precedente
No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

Agregar Nuevo/a Delito Precedente

Delito: 8 Elegir...

8 Fuente de la Información: Artículo Periodístico

Fuente del Artículo: Elegir... *

Fecha del Artículo: *

Detalle Origen del Artículo: *

Aceptar Cancelar

*Ejemplo: Si usted tomó conocimiento del delito a través de un **Artículo Periodístico**, seleccione luego la Fuente del Artículo, (TV, Radio, Diario, Internet, etc.), luego la Fecha del Artículo y a continuación el Detalle del Origen del Artículo (**A Dos Voces en TN**; Telenoche en Canal 13; Diario **Ámbito Financiero**; Link de Internet; La Mañana de Radio Rivadavia, etc.)*

9 Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otro Delito Precedente, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) .

10 A continuación proceda a definir QUIÉN/QUÉNES son la/s Personas Jurídicas, Físicas, locales o extranjeras involucradas en la operación.

Recuerde que debe cargar los datos de todas las personas físicas y/o jurídicas, locales o extranjeras vinculadas directa o indirectamente con la operación.

Se recomienda seguir siempre el orden indicado: PJ, PJE, PF, PFE. Podrá cargar más de una de cada tipo de persona.

Tenga en cuenta que en ningún caso podrá cargar una Persona Jurídica sin posteriormente cargar una o más Personas Físicas vinculadas.

4

La correcta identificación de todas y cada una de las personas físicas y jurídicas involucradas es fundamental para el correcto reporte.

Se espera que el sujeto obligado realice el esfuerzo necesario para completar todos los datos solicitados en forma correcta y precisa.

Las ventanas marcadas con asterisco* son los campos críticos y deben ser completados obligatoriamente. Por favor asegúrese de prestar aún mayor atención al momento de completar los mismos, ya que el hecho de cargar incorrectamente la información genera errores estadísticos y disminuye significativamente la calidad del reporte al dificultar los procesos de búsqueda y análisis de la información a través de los sistemas de la Unidad.

Si desconoce algún dato, deje la ventana en blanco, (evite expresiones como IDEM, S/D, Sin Datos, XX, 00, NULL, Sin Nombre, No Informa, Sin Información).

NOTA ACLARATORIA PEP'S: Las Personas Políticamente Expuestas están definidas en la Resolución UIF N° 11/2011 y modificatorias, ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/177979/texact.htm>
 Dado el caso que la Persona Física sea PEP, al tildar la casilla se desplegarán los siguientes campos adicionales para completar el perfil PEP.

NOTA ACLARATORIA ESTADO CIVIL - El desplegable correspondiente a este ítem ofrece las siguientes opciones:

Cuando corresponda seleccionar: **CASADO, VIUDO o UNION CIVIL**, se desplegarán los siguientes campos a completar en el formulario:

11 Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otra Persona Física, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) (en el tipo de persona a incluir). Ejemplo: Persona Física, [Agregar Nuevo](#) ; Persona Física Extranjera, [Agregar Nuevo](#) .

12 Una vez cargadas las Personas Jurídicas y Físicas involucradas se debe proceder a Reportar la Operación Sospechosa en la sección Operaciones y Productos, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) .

Tenga siempre presente que el Objeto del ROS/RFT es la Operación Sospechosa, por lo cual se espera que el Sujeto Obligado centre su mayor esfuerzo en la definición clara y objetiva de la operación a reportar.

Operaciones y Productos Agregar Nuevo

CUÁNDO

Agregar Nuevo/a Operaciones y Productos

Inicio de la Operación Reportada: 🗑️

Fin de la Operación Reportada: 🗑️

Localidad 1 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 1:

Es Zona de Frontera 1:

País Donde se Producen los Hechos 1:

Localidad 2 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 2:

Es Zona de Frontera 2:

País Donde se Producen los Hechos 2:

Localidad 3 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 3:

Es Zona de Frontera 3:

País Donde se Producen los Hechos 3:

Domicilios Adicionales:

IMPORTANTE: El SO deberá prestar especial atención para identificar con precisión cuándo inicia y cuándo finaliza la operación que fue considerada sospechosa y que está reportando.

- No informar el período que abarcan todas las operaciones que hizo un determinado cliente. Debe limitarse a la operación que se está reportando
- No definir períodos estructurados por defecto, tales como 1, 2, 3 meses, 1 año etc.

DÓNDE

IMPORTANTE: Indique la localización geográfica con el mayor grado de precisión posible.

QUÉ

Domicilios Adicionales:

Operación relacionada con Paraíso Fiscal:

Operación relacionada con Triple Frontera:

Tipo de Inusualidad:

Producto Donde se Registró la Inusualidad:

Número de Identificación:

Moneda de Origen del Producto:

Monto Reportado en el Producto en Moneda de Origen:

Monto Reportado en el Producto en Pesos:

Monto en Letras:

Existe Porcentaje del Monto Operado en Efectivo o Moneda Virtual:

Relación del Producto con el Hecho Reportado:

Descripción de la Operatoria:

CAMPO DE DESCRIPCIÓN.

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

[Ver más abajo](#)

OPERACIÓN RELACIONADA CON PARAÍSO FISCAL/TRIPLE FRONTERA: el término “relacionada”, hace referencia a que la operación que se está reportando se haya encontrado vinculada con alguno de esos/as países/zonas.

IMPORTANTE: INDICAR EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN SOSPECHADA, SIN PUNTOS Y SIN DECIMALES. (otros importes relacionados podrán ser incorporados posteriormente)
VERIFICAR SIEMPRE LA CORRESPONDENCIA DEL MONTO INDICADO EN NÚMEROS, EL INDICADO EN LETRAS Y LA MONEDA DE ORIGEN

IMPORTANTE: El SO deberá reportar en estos campos la cuantía que se sospecha podría provenir de uno o varios delitos precedentes, (conocidos o no) y que se introdujo, (o se intentó introducir en el caso de operaciones tentadas) en el mercado formal.

OPERATORIA: Describa la/s operación/es, transacción/es observadas como inusuales.



RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

- En los campos de descripción deberá completar **SOLAMENTE** lo solicitado en cada campo utilizando una redacción descriptiva objetiva de los hechos, análisis y conclusiones.
- Tenga siempre presente que el **objeto** del ROS/RFT es la **operación sospechosa**, por lo cual se espera que el Sujeto Obligado centre su mayor esfuerzo en la definición clara y objetiva de la operación a reportar.
- Evite la inclusión de datos que no aporten valor a la hora de comprender los componentes esenciales de la operación sospechosa, esto son: **quiénes** son las personas bajo sospecha, **qué** producto/s involucró la operación sospechosa, **cuándo** y **dónde** ocurrió la misma, **cómo** fue llevada a cabo y **por qué** finalmente fue considerada sospechosa por el Sujeto Obligado.
- Preste especial atención en no brindar información en los campos NO estructurados que contradigan los datos que informó en los campos estructurados.
- Evite redundar sobre la información que ya fue incluida en los campos estructurados.

- No copie y pegue notas periodísticas completas, puede hacer mención de la/s misma/s, o pegar el/los links, de modo de no entorpecer la lectura del reporte.
- Se espera que en los reportes realizados se informe:
- La inusualidad detectada, la identificación del alerta a través de la cual se tomó conocimiento de la misma, la descripción del análisis practicado, (*entrecruzamiento de datos de la operatoria reportada y la información aportada por el cliente, más la que el propio sujeto obligado pudo coleccionar respecto del mismo*).
- Concluir aportando una hipótesis sostenible que permita presumir la ocurrencia de una posible operatoria de lavado de dinero.

Definiciones:

Que son las Operaciones Inusuales?: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Que son las Operaciones Sospechosas?: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

12 Una vez cargadas todas las Personas Físicas y Jurídicas vinculadas y la/s Operación/es/Producto/s, usted tendrá las siguientes opciones disponibles:

A – Revisar, editar o eliminar los datos cargados:

Denominación	Forma Jurídica
<input checked="" type="checkbox"/> LOS ROLLOS SA	SOCIEDAD ANÓNIMA

 Seleccione el lápiz si desea revisar o editar

Seleccione la X para eliminar todos los datos

B – Reportar la operación

C - Guardar borrador y continuar con la carga en otro momento.

D - Volver al inicio, eliminando toda la carga de datos.

Delito Precedente Agregar Nuevo					
Delito	Fuente de la Información	Fuente del Artículo	Fecha del Artículo	Detalle	Origen del Ar
<input checked="" type="checkbox"/> Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)	Artículo Periodístico	TV	03/10/2016		PPT - Canal 13

Persona Jurídica Agregar Nueva							
Denominación	Forma Jurídica	Nro de Inscripción	Fecha de Inscripción	Jurisdicción	Fecha de Contrato o Constitución	CUIT CDI	Calle Nro
<input checked="" type="checkbox"/> LOS ROLLOS SA	SOCIEDAD ANÓNIMA	215646	23/06/2015	Buenos Aires	12/08/2014	30755600000	Olmos 45

Persona Juridica Extranjera [Agregar Nuevo](#)
No se encuentra ningún/a Persona Juridica Extranjera cargado/a.

Persona Fisica [Agregar Nuevo](#)

Apellido Segundo Apellido	Nombre Segundo Nombre	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Sexo	Tipo Documento	Número Docu
X CABA	Walber	04/03/1999	Argentina	Masculino	Documento Nacional de Identidad	30788400000

Persona Fisica Extranjera [Agregar Nuevo](#)
No se encuentra ningún/a Persona Fisica Extranjera cargado/a.

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

Inicio Operación Reportada	Fin Operación Reportada	Localidad donde se Producen los Hechos	Provincia 1	Es Zona de
X 09/01/2017	04/03/2017	CABA	CABA	

Reportar Operación **Guardar Borrador** **Volver**

A **B** **C** **D**

Si opta por guardar borrador **C** para reportar o terminar de completar en otro momento, podrá volver a acceder al borrador, (y a las operaciones reportadas), desde la pantalla del paso **2**, haciendo la búsqueda por fecha, tipo o n° de operación.

Inicio ROS SF **ROS/RFT** RSM Comprobantes Notificaciones Requerimientos

Sistema de Reporte de Operaciones v4.5.20.1 (1) Borrador

ROS/RFT

Ayuda -Reportar Nueva Operación

En el panel de la derecha se lista el histórico de Operaciones ROS y RFT reportadas.

- Para reportar una nueva Operación haga click en 'Reportar Nueva Operación'.
- Para ver cada operación en detalle haga click sobre la lupa.
- Si desea rectificar o complementar una operación haga click en el lápiz.

IMPORTANTE
Las operaciones en esta solapa NO corresponden a la Ley de Sincronización Fiscal - Ley 27.260

Búsqueda de Operaciones ROS/RFT Reportadas

○ Buscar Operación x ID

➔ Buscar Operaciones x Tipo: Todos

Mes de Reporte: Febrero 2017

Buscar

Confeccione su búsqueda y haga clic en el botón "Buscar" correspondiente.

9

13 Una vez reportada la operación, aparecerá en pantalla la Constancia de Reporte de Operación que indica la CUIT del reportante, la fecha del reporte y el número de control. Adicionalmente el sistema enviará la misma constancia a la dirección de mail informada en su registración.

Mantenga siempre esta constancia a resguardo ya que es su comprobante de efectivización del reporte.



IMPORTANTE: Confidencialidad del ROS/RFT

El reporte efectuado es confidencial y secreto, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246, debiéndose conservar la documentación que permita la reconstrucción de la operación reportada.

Artículo 22 de la Ley N° 25.246: Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

ANEXO 4: Declaración Jurada de Sujetos Obligados

FORMULARIO 4		
 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
		
DECLARACIÓN JURADA DE SUJETOS OBLIGADOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LEY N° 25.246, RESOLUCIÓN U.I.F. N° 489/2013 y 262/2015)		
Lugar: _____ de _____ de _____		
Sres. NIPPON CAR SRL		
_____ declara bajo juramento que,		
<i>(Nombre de la persona o entidad)</i>		
<input type="checkbox"/> SI se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (artículo modificado por el artículo 15 de la ley 26.683)		
En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado, la persona (Física / Jurídica / etc.) declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.		
N° de inscripción en UIF: _____ En caso afirmativo adjuntar CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE UIF		
<input type="checkbox"/> NO se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (artículo modificado por el artículo 15 de la ley 26.683)		
Firma del Titular o su apoderado	Aclaración	Carácter: D.N.I.
SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF		

ANEXO 5: Comunicado del GAFILAT sobre COVID-19- CORONAVIRUS



INICIO GAFILAT ▾ GRUPOS DE TRABAJO LAS 40 RECOMENDACIONES MIEMBROS ▾ COOPERACION BIBLIOTECA ACCESO USUARIOS 🔍

Comunicado del GAFILAT sobre Covid-19 - Coronavirus

Buenos Aires, 8 de abril de 2020,

Ante la presente situación que representa la pandemia de COVID-19, la comunidad internacional ha tomado medidas y ha aplicado recursos a fin de mitigar en lo posible el impacto de este fenómeno en la población. En este esfuerzo necesario, surge la posibilidad de que algunas medidas o controles encaminados a la prevención y combate al Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT) y la proliferación (FP), se hayan visto afectadas y por lo tanto surjan posibles amenazas y/o vulnerabilidades en los sistemas Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT) implementados por los diferentes actores en las distintas jurisdicciones en el mundo.

El GAFILAT considera imperativo revisar los posibles riesgos emergentes que resulten a causa de la situación sanitaria mundial y cerrar las puertas que este fenómeno y las medidas para mitigarlo han abierto, a fin de evitar que las organizaciones criminales puedan aprovecharlo y salgan fortalecidas. Atendiendo a lo anterior, el GAFILAT ha estado monitoreando las acciones y medidas que sus países miembros, la comunidad internacional y el GAFI han tomado como respuesta a la situación actual y ha identificado ciertos desafíos.

En este sentido, este organismo regional insta a sus países miembros y a la comunidad internacional en general a cerrar las filas en estrecha colaboración con el sector privado y los distintos actores relevantes a fin de fortalecer los sistemas ALA/CFT utilizando un enfoque basado en riesgo, a fin de abordar las amenazas y vulnerabilidades que pudieran emerger a causa de la situación mundial actual.

Como resultado del esfuerzo por identificar nuevos riesgos y, derivado del monitoreo que se ha realizado con los países miembros y con la comunidad internacional (en especial concordancia con las medidas informadas por el GAFI), se han identificado algunos fenómenos que pudieran traducirse en riesgos de LA/FT derivados de la pandemia del COVID-19:

- Se anticipa el aumento de fraudes financieros y estafas, el tráfico de medicamentos falsificados y la oferta de inversiones fraudulentas en modalidad de esquemas ponzi aprovechando la incertidumbre económica y los miedos causados por la pandemia. Asimismo, dada la alta demanda de los insumos para poder manejar el problema sanitario, se prevén esquemas asociados al tráfico ilícito de mercancía relacionada, la adulteración de medicamentos e implementos médicos, así como la venta de estos insumos sin los estándares requeridos por el sector salud respecto a: mascarillas, medicamentos, trajes, guantes, etc. y la sobre valoración de estos insumos dada la alta demanda mundial y poca disponibilidad.
- Asimismo, la mayoría de los gobiernos de la región, han aprobado unos planes de ayuda financiera, tanto para las empresas como para el ciudadano común, se prevén posibles fraudes y estafas asociados a estos, así como robo de datos para accesos ilícitos a las cuentas de bancos, por medio de llamadas telefónicas y sitios web falsos, etc.
- Se prevé un posible repunte en delitos relacionados con corrupción, por ejemplo, ante la realidad actual, el estado debe destinar grandes sumas de dinero para la adquisición de los insumos que requiere el sector salud para afrontar la pandemia, por la necesidad y urgencia que supone un estado de emergencia nacional, los procedimientos de adquisición de bienes son flexibilizados, lo que supone un mayor riesgo de corrupción.

- Aumento sustancial de las operaciones financieras remotas o no presenciales y compra de productos y servicios por medios electrónicos o en línea, lo cual podría ser aprovechado por los delincuentes para realizar fraudes y delitos cibernéticos. El incremento de aprobaciones, por excepción, de realizar el negocio debido a la situación actual del mercado y con miras a no perder clientes por parte de los sujetos obligados aumenta el riesgo de abuso. Se aumenta exponencialmente el riesgo de LA y FT frente a una merma en el personal de cumplimiento de los sujetos obligados.
- Se anticipa reducción en el volumen de los reportes de operaciones sospechosas recibidos y posible el retraso en la obtención de información adicional requerida para el análisis o investigaciones en curso.
- Con el fin de obtener fondos y recursos para cubrir sus necesidades básicas, la población puede aumentar el uso de servicios de casas de empeño, prestamistas, así como medios de financiamiento informales que, por lo tanto, pudieran ser más susceptibles para ser utilizadas en actividades ilegales en específico para LA/FT. También pueden emerger situaciones de usura o prácticas abusivas de diversa índole.
- Derivado de las necesidades económicas de la población y la falta de empleo formal e informal, producto de la inactividad económica generada por la crisis sanitaria, las organizaciones criminales podrían estar aumentando el reclutamiento de personas para apoyarlas en la ejecución de sus actividades criminales que generan recursos susceptibles a ser lavados.
- Reducción de staff que puede mermar temporalmente la capacidad de análisis o investigaciones en curso.
- Reducción temporaria del plantel de agentes fiscalizadores en materia ALA/CFT, lo que puede impactar en el alcance, profundidad y frecuencia de las supervisiones de los sujetos obligados.
- Posibles riesgos relacionados con mal uso y abuso de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL), por el aumento en la actividad de dichas organizaciones.
- Desafíos en la operatividad del sector privado por el cese o disminución temporal de funciones que involucran la actividad presencial de sus recursos humanos, lo que pudiera dificultar el mantenimiento óptimo de sus sistemas ALA/CFT;
- Debido al cierre temporal o intermitencia en alguno de los servicios y actividades económicas y sectores financieros se podría plantear nuevos retos para asegurar que los SO estén cumpliendo con sus obligaciones de ALA/CFT, surgiendo la necesidad de establecer nuevas estrategias de supervisión; y

Por otro lado, a fin de garantizar el legítimo funcionamiento de los diferentes sectores, sobre todo aquellos de vital importancia ante esta crisis sanitaria, se identificaron las siguientes buenas prácticas y medidas mitigantes en respuesta a los problemas comunes que enfrentan los países de la región y la comunidad internacional:

- Mantener un constante contacto y acompañamiento de los reguladores, supervisores, unidades de inteligencia financiera, autoridades policiales y otras autoridades relevantes a fin de brindar orientación y asistencia al sector privado sobre cómo aplicar las regulaciones y regulaciones nacionales ALA/ CFT durante la crisis actual.
- Asimismo, mantener comunicación de manera remota con los SO con el objeto de identificar nuevas tendencias y riesgos, y acordar medidas para mitigarles de manera estratégica y en función al grado de riesgo. Emitir comunicados públicos en donde se alerte sobre potenciales amenazas y prácticas abusivas asociadas a la explotación de la crisis del COVID-19.
- Fortalecer la aplicación del enfoque basado en el riesgo en materia de supervisión ALA/CFT.
- Fomentar la aplicación de un enfoque basado en riesgo para simplificar medidas donde se detecten menores riesgos y fortalecer las mismas en caso contrario.
- Garantizar, en lo posible, la operación de autoridades relevantes utilizando tecnologías para realizar funciones a distancia, firmas digitales y estableciendo guardias para actividades esenciales que requieren de la presencia física de funcionarios.
- Fomentar el uso responsable de servicios digitales financieros y no financieros guardando un balance entre el acceso a dichos servicios y las medidas de prevención al LA/FT;
- Procurar mayor y mejor monitoreo y transparencia en las transacciones financieras, sobre todo las electrónicas y de orden internacional;
- Fortalecer la cooperación internacional entre autoridades competentes, particularmente a través de mecanismos ágiles y expeditos, con el objeto de compartir buenas prácticas aplicadas en el marco de esta crisis, información sobre amenazas emergentes y vulnerabilidades, y medidas efectivas para contrarrestarlas.
- Fomentar el uso de la identidad digital, según corresponda, para ayudar a las transacciones financieras y de activos virtuales, procurando implementar las medidas ALA/CFT con un enfoque basado en riesgo;
- Fortalecer el monitoreo de las operaciones realizadas por las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) a fin de garantizar a los donantes que sus aportes llegarán a los beneficiarios previstos; y
- Velar por la integridad y buen funcionamiento de los bancos, transmisores de dinero y otros sectores financieros mediante medidas tecnológicas que aseguren una debida diligencia basada en el riesgo que representen sus clientes y usuarios, así como los diferentes productos y servicios que ofrecen;

Asimismo, como parte del ejercicio de monitoreo continuo de la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT hacia sus países miembros, se ha mantenido comunicación con los puntos de contacto de la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), a fin de poder proporcionar apoyo ante cualquier eventualidad para dar respuesta oportuna y precisa a las solicitudes de información. En ese sentido, el GAFILAT reconoce los esfuerzos realizados por sus países miembros para garantizar que las autoridades competentes continúen desarrollando sus labores en un entorno tan desafiante como el actual, e insta a que se continúe haciendo uso de las herramientas disponibles para brindar cooperación internacional dentro de las posibilidades, dando prioridad a los pedidos urgentes.

En conclusión, el GAFILAT comparte la preocupación mundial que existe en relación a la crisis de salud actual y es sensible a las prioridades actuales de sus países miembros para combatir la pandemia de COVID-19. A tal efecto, se hace un llamado para no bajar la guardia y seguir colaborando, ahora más que nunca, a fin de abordar los desafíos actuales y garantizar que este tipo de fenómenos no sean aprovechados por los delincuentes y el crimen organizado para fortalecerse y convertirse en una mayor amenaza para nuestros pueblos.

Continuaremos trabajando con determinación de la mano de los países miembros y de la comunidad internacional para monitorear y estar en posibilidad de implementar medidas estratégicas para responder a esta emergencia global. Al enfrentar el desafío para el cumplimiento de los estándares internacionales ALA/CFT, debemos apuntar no solo a restaurar el nivel de cumplimiento antes de la pandemia de COVID-19, sino también a construir las bases para el fortalecimiento de los sistemas ALA/CFT de manera continua y sostenible aún en estos tiempos de crisis. Continuaremos coordinando a través de la Presidencia, y pediremos a los países miembros y la comunidad internacional que continúen apoyando y amplifiquen estos esfuerzos.